



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE MÉXICO

**Derechos humanos de personas víctimas de
desaparición forzada en México. Retos y desafíos.**

TESINA

Que para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

C. BRENDA LISSETHE BOLAÑOS GARCÍA

Asesor: Dra. En Derecho Luisa Gabriela Morales Vega

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx. Diciembre 2020



Índice

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO 1 PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento de la investigación documental o traducción técnica.....	3
1.2 Justificación	8
1.3 Objetivo general	9
1.4 Metodología.....	9
CAPITULO 2 LA DESAPARICION FORZADA EN MEXICO	11
2.1 Conceptos Básicos.....	11
2.1.1 Desaparición forzada.....	11
2.1.2 Desaparición cometida por particulares.	12
2.1.3 Arresto o Detención.....	12
2.1.5 Agentes del Estado	13
2.1.6 Persona desaparecida	13
2.1.7 Persona no localizada.....	13
2.1.8 Crimen de lesa humanidad.....	13
2.1.9 Elementos constitutivos de la desaparición forzada.....	14
2.2 Derechos humanos vulnerados por agentes del Estado con la comisión del delito de desaparición forzada.....	15
2.2.2 Derecho a la personalidad jurídica	17
2.2.3 Derecho a la libertad	19
2.2.4 Derecho a la integridad personal	20
2.2.5 Derecho a la vida.....	21
2.2.6 Derecho a la verdad	21
2.3 Antecedentes Históricos de la desaparición forzada en México	23
2.3.1 Guerra Sucia.....	23
2.3.2 El papel de México en la lucha contra la desaparición forzada	27
2.4 Datos estadísticos en materia de desaparición forzada	29
2.4.1 Registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas (RNPEDNO).	39
CAPITULO 3	41
REGULACIÓN JURÍDICA DE LA DESAPARICION FORZADA	41
3.1 Regulación Jurídica internacional de la desaparición forzada	41
3.1.1 Estatuto de Roma.....	41

3.1.2 Convención Interamericana sobre desaparición forzada.....	43
3.1.3 Comité contra la desaparición forzada de la Organización de las Naciones Unidas.....	45
3.2 Regulación Jurídica de la desaparición forzada en México.....	45
3.2.1 Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y el sistema nacional de búsqueda de personas.....	45
3.2.2 Estados de la República coadyuvantes en el combate contra desaparición forzada.....	72
3.3 Ley Federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas.....	73
3.4 Acciones e instancias en el combate contra la desaparición forzada.	79
3.4.1 Sistema Nacional de Búsqueda.	79
3.4.2 Comisión Nacional de Búsqueda.....	79
3.4.3 Registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas.....	80
3.4.4 Banco Nacional de Datos Forenses.....	80
3.4.5 Registro nacional de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas.	80
3.5 Evaluación de los resultados del Sistema Nacional de búsqueda. Retos y desafíos.	80
Conclusiones	84
Referencias	86

AGRADECIMIENTOS

- A mis padres Alberto y Mercedes por enseñarme a luchar por mis sueños, por enseñarme que es de valientes no rendirse. Papitos míos gracias por caminar de mi mano durante los momentos mas duros y felices de mi vida, les estoy y estaré eternamente agradecida por todas y cada una de las enseñanzas, sin duda son los mejores maestros de vida y lucha constante. ¡Los amo!
- A mi hermana Eli, herma gracias por ser la guerrera que eres, eres mi ejemplo de lucha constante, gracias por enseñarme que los limites están en la mente y que, aunque en el camino haya tropiezos siempre debo levantarme.
- A mi hermana Jessi, gracias por demostrarme que el amor rompe limites, fronteras y distancias. ¡te amo!
- A mi pequeña Pau por enseñarme a reír sin sentido, por enseñarme a amar sin conocer y poseer.
- A Rodri por enseñarme a volar a perdonar y agradecer a dejar vivir para vivir, a ser yo, a ver el fracaso como la puerta al triunfo y no como una derrota.
- A mi mejor amiga Lore, gracias por darme la oportunidad de entrar en tu vida, gracias por enseñarme lo bonito de conocer a las personas sin prejuicios, gracias por haberte dado la oportunidad de conocerme. Gracias por quedarte conmigo a pesar de todo.
- A mi maestra Gabi por apoyarme en todo mi trayecto al escribir este proyecto, gracias por sus palabras en los días más complicados, gracias por compartirme sus conocimientos y sobre todo gracias por brindarme su tiempo.
- A mi casa de estudios el Centro Universitario UAEM Valle de México por abrirme sus puertas en el año 2014 por darme la oportunidad de encontrar en sus aulas el conocimiento y en sus pasillos el amor, la amistad y la lealtad.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación sobre desaparición forzada en México, pretende mostrar un análisis de la violación a múltiples derechos humanos con la comisión del delito de desaparición forzada teniendo como principal antecedente histórico la Guerra sucia acontecida en México durante la década de los años sesenta y setenta del siglo XX en donde la desaparición forzada era el resultado de un gobierno autoritario, sin embargo el Estado mexicano ha intentado combatir esta práctica represiva recurriendo a la ayuda internacional dando como resultado que el 17 de noviembre del año 2017 fuese publicada en el Diario Oficial de la federación una Ley general en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares y que de la misma posteriormente fuesen creadas múltiples instancias y herramientas que tiene como fin: prevenir, sancionar y erradicar el delito de desaparición forzada. Finalmente, mediante el análisis del informe de trabajo del sistema nacional de búsqueda presentado en año 2019 se determinarán los retos y desafíos que el Estado mexicano aún enfrenta en materia.

ABSTRACT

This research work on forced disappearance in Mexico, aims to show an analysis of the violation of multiple human rights with the commission of the crime of forced disappearance, having as its main historical background the dirty war that took place in Mexico during the sixties and seventies of the twentieth century where the forced disappearance was the result of an authoritarian government, however the Mexican State has tried to combat this repressive practice by resorting to international aid, resulting in that on November 17, 2017 it was published in the Official Gazette of the federation a general law on forced disappearance and disappearance committed by individuals and that subsequently multiple instances and tools were created with the purpose of: preventing, punishing and eradicating the crime of forced disappearance. Finally, through the analysis of the work report of the national search system presented in 2019, the challenges and challenges that the Mexican State still faces in this matter will be determined.

INTRODUCCIÓN

La desaparición forzada de personas es calificada como una de las transgresiones más graves a derechos humanos, vulnera de múltiples formas a la víctima, a su familia y a su entorno social más cercano, además que es considerada como estrategia para infundir miedo, terror e incertidumbre en la sociedad.

Si bien es cierto, los servidores públicos tienen la obligación de respetar y proteger la dignidad humana y proteger los derechos humanos de cada individuo parte de esta Nación, sin embargo, con la comisión del delito de desaparición forzada se trasgreden múltiples derechos humanos esto cometido por agentes del Estado. “Un sistema de justicia efectivo que asegure el respeto de los derechos humanos es un pre-requisito para la lucha contra el crimen y para desarrollar una sociedad basada en Estado de derecho.” (Abaladejo, 2010, p. 15)

Durante los años 60 y 70 del siglo XX, el gobierno de México se caracterizó por un régimen autoritario y totalitario que incluso se le denominó “guerra sucia” ;la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la recomendación 26/2001 registró 532 casos de posibles desapariciones forzadas realizadas durante ese tiempo, de las cuales 275 personas fueron víctimas de detenciones e interrogatorios ilegales los cuales desencadenan el delito de desaparición forzada, del resto de los casos no se obtuvieron pruebas suficientes para que fuesen clasificados como desaparición forzada. (CNDH/ ONU-DH, 2015). Sin embargo, la CNDH resalta que no por ser los únicos datos de los que se tiene quejas quiere decir que son los únicos casos acontecidos durante la época.

En contraste, actualmente en México según datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) existen 36,265 personas desaparecidas hasta abril del 2018 que fue el último corte.

El Estado mexicano se encuentra actualmente en la búsqueda por querer erradicar las desapariciones en México, es por ello que hoy en día se es parte de múltiples tratados internacionales tales como: la Convención Interamericana sobre desaparición forzada, el Comité contra la desaparición forzada de la Organización de las Naciones Unidas y de ahí que hoy se cuente con la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y el sistema nacional de búsqueda de personas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre del 2017. Del acervo legislativo anteriormente mencionado destaco que ellas emanaron diversas herramientas que buscan erradicar una problemática de más de 40 años en México, sin embargo, en actualidad el Estado mexicano sigue en la lucha constante por querer suprimir un fenómeno social de gran impacto.

De tal forma, es de suma importancia examinar a partir de los informes y recomendaciones dirigidos a México por el Comité Internacional de desaparición forzada de la Organización de las Naciones Unidas, el cumplimiento a las obligaciones legales relativas a la búsqueda y salvaguarda de los derechos humanos de las personas víctimas de desaparición forzada a fin de determinar los retos y desafíos en México en materia de desaparición forzada.

CAPITULO 1 PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento de la investigación documental o traducción técnica.

La desaparición forzada, según la convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, se entiende como: "el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley". Sin duda, uno de los fenómenos sociales que ha impactado al país desde ya hace algunos años, generando conflictos sociales a lo largo y ancho de la república mexicana. Este problema al que el Estado mexicano no ha querido combatir en su totalidad ha generado un sin número de víctimas directas e indirectas que aún no pierden la esperanza de encontrar a un hijo, hermano o amigo.

Por lo cual, se retomarán los eventos conocidos como "guerra sucia"; se denomina de esta forma porque es el Estado mismo quien violentó las leyes que decía defender, etapa "en que se volcó toda la fuerza de los aparatos de inteligencia para eliminar cualquier acto de subversión e inconformidad social" (Mendoza, 2015, p. 149). Suscitada en la década de los sesenta y setenta del siglo veinte, época en la que el país vivió movilizaciones de grupos guerrilleros de campesinos, médicos, ferrocarrileros y estudiantes de nivel superior que buscaban mejores condiciones de trabajo, salud, educación, entre otros, los cuales, a sus demandas recibieron como respuesta violencia y represión.

Derivado de los movimientos sociales y el afán del Estado mexicano por reprimir estas movilizaciones, es como el Estado comienza a tomar medidas ilegítimas, como lo es la desaparición forzada, cuyo objetivo principal es lograr infundir miedo y este, a su vez limitar a estos grupos sociales a expresar la inconformidad de un gobierno autoritario y represivo.

Durante esta guerra los encargados de cometer actos de represión emplearon diversos métodos para poder desaparecer personas, estos métodos como la persecución, las detenciones ilegales que detonarían en tortura, detenciones masivas, creación de cárceles clandestinas creadas dentro de cuarteles militares y asesinatos los cuales fueron dejando huella, rastros e indicios los cuales han permitido que los familiares de las víctimas vayan tras sus desaparecidos. El Estado no daba una respuesta desde lo legal a los grupos opositores.

Si bien es cierto, la "guerra sucia" no resuena entre la historia más destacada del país, Jorge Mendoza García (2015) en su artículo "La tortura en el marco de la guerra sucia en México: un ejercicio de memoria colectiva" refiere, que el gobierno mexicano utilizó como recurso: el olvido y el silencio. Ahora bien, ¿Cómo es que quedó en el olvido? Pues los medios de comunicación encargados de difundir los acontecimientos más relevantes en aquel entonces no hicieron la difusión masiva de los movimientos sociales ocurridos en aquel entonces, pues éstos seguían ordenes de altos mandos los cuales indicaban la no difusión de los movimientos, dando como resultado que el resto de la sociedad no condenara los actos de represión. Además, se suma la falta de impartición de justicia generando así la impunidad.

Por ejemplo, uno de los casos más relevantes en la historia de la desaparición forzada acontecida en la década de los sesenta y setenta es el de Rosendo Radilla Pacheco hombre que trabajaba en pro de su pueblo, exigiendo: educación y mejores condiciones para su pequeño poblado, quien, a su vez, fungió como presidente municipal en su pueblo. Fue visto por última vez el 25 de agosto de 1974 en un ex cuartel militar en Atoyac, Guerrero.

Derivado de la historia a lo largo de los años, México ha tenido que dar respuesta a casos parecidos al de Rosendo Radilla, ante instancias internacionales como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A pesar de la historia que antecede al Estado mexicano en cuanto a desaparición forzada, en la actualidad se siguen dando casos como este, como el tan conocido "Caso de Ayotzinapa" fue el veintiséis de septiembre del dos mil catorce que en el municipio de Iguala en el Estado de Guerrero, según la "verdad histórica" hecha por la entonces Procuraduría General de la Republica, dijo que los estudiantes habían intentado tomar a la fuerza cuatro autobuses para movilizaciones, cuando de pronto fueron atacados por "policías corruptos" y estos a su vez entregaron a los jóvenes al cartel de Guerreros Unidos, asesinandolos y quemándolos en un basurero por creer que pertenecían a un cartel rival. Versión que un año después fue desacreditada por el Grupo interdisciplinario de expertos independientes (GIEI) el cual fue creado por la Comisión Interamericana de derechos humanos en acuerdo con el Estado mexicano y representantes de víctimas.

A pesar de las investigaciones realizadas por la ahora Fiscalía General de la Republica, el caso aún no se resuelve, debido a irregularidades en el proceso. Las víctimas de desaparición forzada sufren una separación del ámbito protector de la ley, dando como resultado la privación de sus derechos fundamentales estipulados en la declaración universal de derechos humanos.

Tabla 1.1 Derechos humanos vulnerados con la comisión del delito de desaparición forzada.

Derecho Humano	Concepto	¿Cómo se da la violación del derecho con la comisión del delito?
Derecho a la personalidad jurídica	Derecho que del que los individuos gozamos y por tanto somos susceptibles de derechos y obligaciones.	Derivado del contexto que rodea a la víctima y que a su vez se encuentra fuera de la esfera de protección da como resultado que este se encuentre imposibilitado de poder ejercer sus derechos y mucho menos una Obligación
Derecho a la vida	Se puede definir como el derecho que posee una persona a ser respetada en su integridad física.	Es un derecho fundamental. Del que se derivan el resto de los derechos. Al transgredir este derecho los demás, carecen de aceptación.
Derecho a la integridad personal	Conjunto de condiciones, físicas, psíquicas y morales que le permiten ser humano su existencia, sin sufrir ningún menoscabo en ninguna de esas tres dimensiones (Afanador, 2002)	Este derecho se ve transgredido a raíz del aislamiento prolongado, la incomunicación, el ocultamiento de la víctima o del cadáver, con la finalidad de que el delito quede impune.

Derecho a la libertad	Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.	Ejemplo: si un agente del Estado priva de su libertad a un individuo y posterior a esto, no se sepa de su paradero se tomará como desaparición forzada. Una acción que parecía ser legal se tornó ilegal.
-----------------------	---	---

Fuente: Elaboración propia con base en la revisión de la declaración universal de derechos humanos.

Si bien, es cierto, la comisión del delito de desaparición forzada es un claro ejemplo de violación a múltiples derechos humanos consagrados en la máxima norma de nuestro país cometido por agentes del Estado, por lo tanto, este incumple con una de sus tantas obligaciones y falta a uno de los propósitos de un Estado de Derecho que es el garantizar los derechos de todos los individuos.

Sin embargo, el Estado mexicano ha intentado dar solución a esta clase de casos de violación a múltiples derechos humanos, suscitados en México por lo que se ha hecho parte de la Convención Internacional para la protección de todas las persona contra las desapariciones forzadas, que tiene como objetivo promover el respeto universal y efectivo de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, dicha convención en su artículo 29 párrafo 1, establece que "Cada Estado parte presentará al comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe relativo a las medidas que han adoptado para cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud del convenio".

Derivado de lo anterior, en Noviembre del 2018 en las observaciones finales sobre el informe presentado por México ante el Comité contra desaparición forzada de la ONU, en el que, el mismo sostiene que se mantiene una situación de desapariciones en gran parte del territorio del Estado, se observaron la falta de datos confiables, obstáculos para la implementación de la participación de las víctimas y sus organizaciones, también se observan fallas en los mecanismos e instituciones de

búsqueda e investigación contra la desaparición forzada y la existencia de inconvenientes para el acceso a la verdad y a la justicia.

Todo lo anterior conduce y define la deficiencia e ineficacia de la normatividad de las instituciones encargadas del combate a la desaparición forzada en México.

1.2 Justificación

La investigación, aportará, un análisis acerca de los derechos humanos de las personas víctimas de las desapariciones forzadas acontecidas en México, fortaleciendo el Estado de derecho, entendiéndolo como un principio de gobernanza, la Real Academia española define gobernanza como: “Arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía” en la que todas las personas, instituciones, entidades públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidos a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de Derechos Humanos. Los beneficiados con dicho análisis es la sociedad en general, ya que es un problema que no sólo afecta a un sector poblacional, esta práctica, infunde inseguridad y miedo ya que quien dice proteger tus derechos y velar por la seguridad es quien realiza esta práctica de represión. Basándonos en las recomendaciones realizadas por el Comité contra la Desaparición Forzada, se pretende el fortalecimiento del Estado de derecho, que las leyes e instituciones cumplan con sus objetivos para los cuales fueron creadas.

La desaparición forzada es un fenómeno social que desde décadas pasadas ha golpeado a la sociedad mexicana, para dicho problema no se ha dado una solución concreta, dando como resultado, datos estadísticos poco confiables, instituciones con personal poco capacitado, programas y herramientas fallidas y la minimización de un problema masivo de seguridad pública.

1.3 Objetivo general

Analizar, a partir de los informes y recomendaciones dirigidos a México por el Comité Internacional de desaparición Forzada, el cumplimiento a las obligaciones legales relativas a la búsqueda y salvaguarda de los derechos humanos de las personas víctimas de desaparición forzada a fin de determinar los retos y desafíos en México en la materia.

1.4 Metodología

Generalidades

De acuerdo con Gómez, la metodología de la investigación son los métodos, técnicas y procedimientos que permiten alcanzar el conocimiento de la verdad objetiva para facilitar el proceso de investigación (Gómez, 2012. p.7). En otras palabras, son las formas de recolección y sistematización de la información que utilizare para analizar el fenómeno de la desaparición forzada en México y así saber los retos y desafíos a los que se enfrenta el Estado mexicano para combatir éste fenómeno social.

Diseño de la investigación

Dado que objeto de estudio será analizar los retos y desafíos a los que se enfrenta el estado mexicano para combatir la desaparición forzada, se utilizará un diseño no experimental. Kerlinger y Lee nos dicen que la investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables. (Kerlinger y Lee, 2002, p.504)

Enfoque de la investigación

Puesto que no se busca comprobar una hipótesis, el presente trabajo será elaborado bajo el planteamiento metodológico del enfoque cualitativo “Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Hernández, Fernández y Baptista. 2010, p.7) se empleará la técnica de sistematización bibliográfica, es decir, el análisis de nuestras múltiples fuentes de información, las cuales permitirán comprender el fenómeno de la desaparición forzada de personas en México.

Instrumentos de la investigación

Para sustentar la investigación documental de la desaparición forzada se utilizarán diversos instrumentos los cuales permitirán analizar el fenómeno de la desaparición forzada y cuales a fin de determinar cuáles son los retos y desafíos a los que se enfrenta el Estado mexicano para dar solución a ésta problemática.

En el proceso de la investigación científica es imprescindible la sustentación documental, independientemente del tipo de investigación de que se trate, por lo tanto, para el acopio y manejo de la información pertinente, se hace necesario la utilización de distintos instrumentos. (Robledo, 2003, p 63)

Por lo anterior se utilizará bibliografía, hemerografía, contenido de leyes, tratados internacionales, revistas, los cuales fungirán como sustento documental.

CAPITULO 2 LA DESAPARICION FORZADA EN MEXICO

2.1 Conceptos Básicos.

En México se vive una ola de desapariciones diarias, las personas son sustraídas de su domicilio sin justificación alguna, privadas de su libertad, ocultas, para que posterior a esto no se sepa nada de su paradero y queden sin el auxilio o protección de la ley.

Para lograr entrar en contexto y comprender lo anterior se abordarán diversos conceptos sobre desaparición forzada de personas, en que consiste y cuáles son los elementos que la comprenden definiendo cada uno de ellos.

2.1.1 Desaparición forzada

- a) El artículo 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas la define como: el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

- b) En el artículo 7 del Estatuto de Roma se define como “La aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación ilegal de la libertad o dar información sobre la suerte o paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado”.

- c) López Cárdenas señala que, la desaparición forzada de personas puede ser

descrita como: el arresto, detención o traslado contra la voluntad de una persona, seguida de la privación de su libertad esto por agentes de cualquier sector o nivel del Estado y el concomitante ocultamiento de su paradero, sustrayéndolo de la protección de la ley. (Cárdenas, 2017, p.2)

- d) La Secretaría de Gobernación de México dice que la desaparición forzada de personas constituye un delito y en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional como un crimen de lesa humanidad.

- e) El Código Penal federal en el artículo 215-A, comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento, bajo cualquier forma de detención.

2.1.2 Desaparición cometida por particulares.

El artículo 34 de la ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda señala que es un delito encaminado a la privación de la libertad de una persona que tiene por finalidad ocultar a víctima para que se desconozca su suerte o paradero.

La diferencia entre la desaparición cometida por particulares y la desaparición forzada es que la primera como su nombre lo indica la cometen los particulares y el segundo es cometido exclusivamente por agentes del estado o por mandato de éste.

2.1.3 Arresto o Detención.

Rafael de Pina Vara la define como: privación de la libertad de una persona con objeto de ponerla a disposición de una autoridad competente. Sin embargo, una detención puede tornarse ilegal entendiéndola como la privación arbitraria de la libertad. (Vara, 2008, p. 247)

2.1.4 Privación ilegal de la libertad.

Privar a un individuo de su libertad de manera ilegal para exigir algo a cambio de su liberación o no.

2.1.5 Agentes del Estado.

Según Rafael de Pina Vara dice que los agentes del Estado son aquellas personas que previo nombramiento del órgano competente participa en alguna forma en el mantenimiento del orden público y de la seguridad de las personas y de las cosas. (Vara, 2008, p.66)

Ejemplo: Personal de la Secretaría de la Defensa nacional, de la Secretaría de Marina, Guardia Nacional, Policía Estatal y municipal.

2.1.6 Persona desaparecida.

Es aquella de la cual su paradero se desconoce y se presume a partir de cualquier indicio que su desaparición se relaciona con la comisión de un delito.

2.1.7 Persona no localizada.

Persona cuya ubicación se desconoce y de acuerdo con la información recopilada por la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de un delito.

2.1.8 Crimen de lesa humanidad.

Según la ONU, los crímenes contra la humanidad incluyen actos que forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Entre estos crímenes destacan: los asesinatos, exterminios, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población internacional, torturas, violaciones, prostitución forzada o violencia sexual, persecución de un colectivo por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, desaparición forzada de

personas y otros actos inhumanos que atenten contra la integridad de personas. (EACNUR, 2020)

Todos los preceptos anteriormente definidos, conducen a comprender la gravedad de la desaparición forzada de personas, los elementos que la comprenden, teniendo como principal característica que es cometida por agentes del estado.

2.1.9 Elementos constitutivos de la desaparición forzada.

El delito, está compuesto por múltiples elementos como lo son: la conducta y ésta a su vez puede ser de acción u omisión, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

El artículo 27 de la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y el sistema nacional de búsqueda tipifica al delito de, la siguiente manera:

“Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte o paradero.”

Una vez dicho lo anterior se puede deducir cuales son los elementos positivos de dicho delito, por lo que respecta a la conducta el delito de desaparición forzada de personas el delito es de acción entendiéndola como aquella que realiza el sujeto activo (servidor público o particular) en éste caso en específico es la privación de la libertad de una persona y como resultado de la misma se da la desaparición forzada. Se dice que la desaparición forzada es una conducta antijurídica debido a que con ella se comete lo opuesto a lo establecido en Derecho, en cuanto a la culpabilidad es un delito doloso ya que la privación ilegal de la libertad la realiza el sujeto activo con toda la intención de desaparecer a la persona, seguida de la negativa de reconocer la privación de la libertad.

2.2 Derechos humanos vulnerados por agentes del Estado con la comisión del delito de desaparición forzada.

Los derechos humanos, sin duda, se requieren para contar con las condiciones necesarias que brinden bienestar tales como: educación, salud, seguridad, tranquilidad entre muchas otras. Ahora bien, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los define como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana entendiéndola como “el derecho que tiene cada individuo como sujeto individual y social, en igualdad de circunstancias con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona” (La dignidad como derecho humano, 2016)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1º párrafo tercero los principios y obligaciones en materia de derechos humanos, las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos. Basados en los principios de:

- **Universalidad:** con éste principio se garantiza que todos los individuos parte de la nación sin importar su condición social, económica, cultural, religión, raza o discapacidad va a gozar de los derechos humanos establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales de los que el Estado sea parte en materia.
- **Interdependencia:** principio que hace referencia a que todos los derechos humanos están vinculados entre sí.
- **Indivisibilidad:** éste principio señala que los derechos humanos no pueden ser fragmentados o tomarse en cuenta de forma separada, deben comprenderse como un conjunto, dicho principio va de la mano con el principio de interdependencia.

- Progresividad: con este principio se señala que se tiene que adoptar las medidas necesarias por todos los medios posibles para lograr la plena efectividad de los derechos humanos.
- En consecuencia, el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Lo anterior se deriva de la reforma del 10 de junio del 2011 la cual fue una de las transformaciones más relevantes en materia constitucional de la cual surgieron cambios importantes en el Sistema Jurídico mexicano, se basó en promover y respetar los derechos humanos de cada individuo parte de esta nación.

Dicha reforma contempló diversos aspectos, entre los que destacan:

- La Constitución Política y los tratados internacionales se encuentran en un mismo nivel normativo.
- Los servidores públicos, tienen la obligación de promover y garantizar los derechos humanos de todos los individuos.
- La jerarquía de los derechos humanos es totalmente nula ya que todos se encuentran en un mismo nivel de importancia.
- Si bien es cierto, garantizar la protección de los derechos humanos es una tarea compleja y un reto a la que se enfrenta el Estado, éste debe procurar respetar lo establecido en la Constitución.
- Sin embargo, al hablar de desaparición forzada los Derechos Humanos se ven vulnerados por agentes del Estado, que en teoría deberían prevenir, investigar y sancionar, toda clase de delitos rigiéndose por los principios que

establece la Constitución. Ahora bien, ¿Cuáles son los derechos humanos que se pueden ver vulnerados con la comisión de este delito?

- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- Derecho a la libertad y seguridad.
- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a la vida.
- Derecho a garantías judiciales.
- Derecho a la verdad.

Procederé a explicar cómo es que se ven vulnerados estos derechos como consecuencia de la comisión del delito de desaparición forzada:

2.2.2 Derecho a la personalidad jurídica.

La personalidad es aquella idoneidad para lograr ser sujeto de derechos y obligaciones. De tal forma la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la ha reconocido como un Derecho Humano. (García, 2016)

Si bien, es un derecho del que gozamos todos los individuos, en un panorama en donde una persona es sustraída o privada de su libertad por agentes del Estado sin motivo alguno, o algo que sustente su legal privación de la libertad, en ese momento el ciudadano se encuentra imposibilitado de poder ejercer cualquier derecho u obligación y no tiene posibilidad de poder resguardar ambas cosas y como consecuencia se encuentra fuera de la esfera de protección de la ley, dicha situación tiene como resultado la suspensión de la personalidad jurídica por el contexto que rodea a la víctima.

Al momento en que la persona víctima de desaparición forzada es privada de la protección de sus derechos humanos en ese momento se niega su personalidad jurídica, por tanto, se violan los atributos que la constituyen como lo es: la capacidad

entendiéndola como la aptitud de la cual goza un individuo para ser sujeto de derechos y obligaciones, por ende, ésta se ve vulnerada debido a que las víctimas de desaparición forzada no están en aptitud de goce y mucho menos de ejercicio de sus derechos.

Asimismo la desaparición forzada lleva consigo la posición en la que el Estado asume, al no reconocer que la víctima se encuentra bajo su control, por lo tanto no proporciona información al respecto, con el objetivo de provocar incertidumbre acerca del lugar real donde se encuentra la víctima, dando como resultado la violación a todos y cada uno de sus derechos, de tal forma que la víctima se encuentra en un Estado de indeterminación jurídica que es un factor que ayuda a conservar el derecho vigente.

Otra de las formas en que se puede ver vulnerado el derecho a la personalidad jurídica, se da cuando la autoridad presume que existen indicios de que la víctima ha fallecido, cuando esto ocurre, la autoridad tiene la obligación de ubicar los restos y establecer la identidad de la víctima hecho por un profesional competente en la materia, de no ser así, el derecho a la personalidad sigue siendo violentado y mientras los restos no sean identificados la desaparición forzada sigue ejecutándose.

Dado que la personalidad jurídica se conforma de diversos elementos, cuando alguno se ve vulnerado, puede decirse que se configuró la violación a dicho derecho, por ejemplo:

° En lo económico ya que se puede dar que la víctima de desaparición forzada sea el sostén de una familia.

° En lo cultural, ya que con la ejecución de este delito no sólo se produce un efecto en el entorno cercano a la víctima, sino que también puede causar cierto impacto social; por ejemplo, el caso de los 43 estudiaste de Ayotzinapa en el 2014, el cual

causó conmoción en todos los ciudadanos, dando como resultado que los estudiantes de diversas instituciones de nivel medio superior y superior levantaran la voz, organizaciones en materia de derechos humanos se vieron indignados y alarmados.

Dicho fenómeno social, también, afecta los derechos humanos de las personas más cercanas a la víctima, por ejemplo; el derecho a la verdad. También, se ve afectado su contexto social y económico.

Según Jorge González, la violación al reconocimiento de la personalidad jurídica en contextos de desaparición forzada es una violación conexas, es decir, la violación a derechos humanos de mayor impacto. (González, 2016, p.28-29)

2.2.3 Derecho a la libertad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 19 de la misma dice a la letra: “todo individuo tiene derecho la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Desde la época en donde aconteció la “Guerra Sucia” en la década de los sesenta y setenta en México, el fenómeno de desaparición forzada se ha ejercido de una forma altamente organizada, realizada por sujetos del Estado contra personas que por lo general se encuentra inmersas dentro de contextos de conflicto sociales, estudiantiles, políticos, entro otros. Entonces, surge la pregunta ¿Cómo se puede vulnerar dicho derecho? a continuación se presenta un ejemplo:

En el año 2014 para ser exactos el 26 de septiembre en el municipio de Ayotzinapa, en el Estado de Guerrero un grupo de estudiantes fueron retenidos por agentes estatales, sin motivo que fundamentara dicho acto, los jóvenes fueron privados de su libertad sin que hubiese una orden de aprensión en su contra, dicho acto fue realizado fuera del marco de la legalidad. Desde aquel día en donde fueron privados

ilegalmente de su libertad se desconoce su paradero.

Si bien, la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 7 párrafo 5 dice que:

Toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Parte cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho curso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

2.2.4 Derecho a la integridad personal

María Isabel Afanador es su artículo “El derecho a la integridad personal, elementos para su análisis” define a la integridad personal como: conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. (Afanador, 2002, p.147)

Dicho concepto contempla diversos elementos el primero de ellos es la integridad física que es la plenitud corporal de la cual gozan los individuos, de esto deriva que todas las personas deben ser protegidas de aquellas agresiones que puedan dañar o lesionar su cuerpo, causándoles un daño físico.

¿Cómo es que se viola este elemento?

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos la desaparición forzada contempla tratos despiadados a las personas que son víctimas, los mismos se ven sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

Continuando, otro de los elementos que contiene este derecho es de la integridad

psíquica y moral es aquella plenitud de facultades, morales, intelectuales y emocionales. (Afanador, 2002, p.148), sin embargo, éste elemento se ve vulnerado cuando, derivado de aislamiento y la incomunicación en la que se encuentran las víctimas se denota un tratamiento cruel e inhumano, lesionando su integridad psíquica y moral.

Este derecho contempla el no menoscabo a la integridad física y psicológica de los individuos y no está por demás resaltar el hecho de que, con la comisión del delito de desaparición forzada en la mayoría de los casos, este derecho se vulnera.

2.2.5 Derecho a la vida

La vida es un derecho fundamental, contemplado en diversos instrumentos jurídicos tanto locales, estatales, federales e incluso en materia internacional. Cabe mencionar que este derecho es primordial ya que, de él emanan el resto de los derechos humanos, sin este, los demás derechos no tendrían sentido.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos hace referencia a que el Estado debe respetar la vida, dentro del ejercicio de sus funciones.

Sin bien, el delito de desaparición forzada deja a las víctimas en un Estado de completa indefensión. El derecho a la vida es un derecho primordial que está protegido por la ley, el cual es necesario para poder gozar de los demás derechos humanos, de no ser así, el resto de los derechos carecen de acepción.

De tal forma que el Estado debe considerar y crear las condiciones suficientes para la protección de este derecho e impedir que el mismo se vea vulnerado por agentes del Estado en ejercicio de sus funciones.

2.2.6 Derecho a la verdad

Podría decirse que la verdad es aquel conocimiento certero sobre una realidad

determinada.

Si se observa éste derecho desde la perspectiva de violación de derechos humanos por la comisión del delito de desaparición forzada, podría ir encaminado hacia el derecho que poseen las familias o seres queridos de la víctima, recorriéndose a la sociedad en general a conocer la verdad de lo acontecido, así como los motivos y circunstancias en las que ocurren esta clase de delitos, con la finalidad de que los hechos no se repitan.

La Organización de los Estados Americanos reconoce este derecho como autónomo. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que el derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible.

El derecho a la verdad es imprescriptible, parte de este, es el recibir información específica, de cómo es que ocurrieron los hechos y en este caso en específico como lo es la desaparición forzada a conocer el paradero de la víctima o en el peor de los casos donde se encuentran sus restos.

2.2.7 Garantías Judiciales

Se define como “garantía al aseguramiento del cumplimiento de una obligación mediante la afectación de cosa determinada o del compromiso de pago por un tercero para el caso del incumplimiento de la misma por el deudor originario”. (Vara, 2008, p. 299)

El artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que: Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación

penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Las víctimas y las víctimas indirectas de la desaparición forzada tienen derecho a participar en el proceso penal, a que los actos cometidos en materia sean juzgados por la jurisdicción ordinaria dicha participación tiene como finalidad el acceso a la justicia y otorgar la reparación del daño.

2.3 Antecedentes Históricos de la desaparición forzada en México

La desaparición forzada de personas es una práctica que ha ido evolucionando con los años, el contexto en el que sucede, las formas y las motivaciones que orillan a la comisión del delito las cuales van desde razones políticas, gobiernos autoritarios y represivos e incluso el inicio de la lucha contra el narcotráfico. Es un tema que concierne a todos, no solo por los datos estadísticos alarmantes, sino por la impunidad que gira en torno al delito en un contexto de supuesta democracia.

2.3.1 Guerra Sucia

En la década de los años sesenta y setenta del siglo XX, México vivió una de las épocas marcada por el autoritarismo y totalitarismo contra grupos opositores que buscaban de forma pacífica mejores condiciones para sus grupos, sin embargo, al no ser escuchados y por el contrario reprimidos detonó que se hiciesen grupos de guerrilleros que se dirigían por la vía armada conformados por campesinos, médicos, ferrocarrileros y estudiantes universitarios, los cuales peleaban por mejores condiciones para sus sectores.

“A la presencia y actuación de la guerrilla el Estado mexicano le opuso violencia cruenta, sanguinaria, desplegando una serie de prácticas que rebasaron los límites de la legalidad”. (Mendoza, 2015, p. 90)

Si bien es cierto, al Estado le corresponde poner en práctica las normas y leyes

establecidas para combatir a estas organizaciones, pero todo dentro del marco de la legalidad, sin poner en práctica actos que vayan encaminados a vulnerar los derechos humanos de cualquier individuo.

Durante la guerra sucia se emplearon diversos métodos como la persecución, las detenciones ilegales que detonarían en tortura, detenciones masivas, creación de cárceles clandestinas creadas dentro de cuarteles militares y asesinatos, todo esto con la única finalidad de acallar voces, cada método ha dejado indicios, huellas que han permitido que los familiares de las víctimas vayan tras sus desaparecidos con la esperanza de encontrarlos, estos indicios los han ido dejando las instituciones, esas carpetas que han sido cerradas porque lo único que se sabe es que desaparecieron más no ¿quién los desapareció?, ¿cómo? ni ¿cuándo? fue que desaparecieron.

Un ejemplo claro que resalta en la historia que antecede a nuestro país es el caso del campo militar 1 el cual fue convertido en el mayor centro clandestino de reclusión y tortura en la historia de México (Mendoza, 2015, p. 93) justo ahí en los archivos se encuentra una parte fuerte y amplia de la memoria de esa guerra sucia que se desató contra los grupos opositores de ese entonces todo esto realizado por el ex secretario de gobernación Gustavo Díaz Ordaz que posteriormente se convertiría en el presidente del país y encabezaría una de las masacres que han marcado la historia del territorio mexicano la famosa “matanza de Tlatelolco”, convirtiéndose en una de las referencias más relevantes en cuanto a desaparición forzada y violación de derechos humanos.

Retomando lo anterior, los movimientos estudiantiles como lo fue el movimiento del 68 surgieron derivado de la inconformidad de cómo es que se estaba llevando la vida política durante la década de los sesenta y setenta del siglo XX en México. Éste movimiento adquirió fuerza debido a que los jóvenes estudiantes de diversas instituciones se unieron y un primer momento con la única finalidad de destituir al entonces jefe de la policía del Distrito Federal; sin embargo, al no tener respuesta

conforme fue pasando el tiempo se agregaron múltiples peticiones como lo eran: la desintegración del cuerpo de granaderos, libertad a los presos políticos e indemnización a los familiares de los que habían muerto al inicio del conflicto, todo esto culminado en un mitin en la plaza de las tres culturas en Tlatelolco dando como resultado la masacre que marco la década de los años 60 en donde se abrió fuego en contra de los estudiantes, madres, profesores y obreros que lo único que querían era ser escuchados, algunos de ellos lograron huir de aquella masacre ocultándose en los edificios aledaños; sin embargo, fueron perseguidos por el ejército militar y fueron privados de su libertad sin tener orden de arresto que lo fundamentará convirtiéndose en múltiples desapariciones forzadas.

Así, en el escenario de la sucesión presidencial de 1970, mientras a la vista se desarrolló una lucha político-electoral sin sorpresas ni sobresaltos, decenas de activistas se ubicaron en la clandestinidad, dedicados de tiempo completo a tareas propias, como paso previo y necesario para el ulterior desarrollo de las acciones. En la mayoría de ellos imperó la idea de que ya había pasado el tiempo de las discusiones interminables y estériles: había llegado la hora de pasar a los hechos, a la acción. (CNDH, 2001, p.10)

Los activistas ubicados en la clandestinidad les dieron nombre a sus grupos guerrilleros entre los que destacan; la liga comunista 23 de septiembre, los procesos que a su vez tenía dos vertientes los cristianos socialistas y el movimiento estudiantil profesional (MEP) Juventud comunista mexicana (JCM) los guajiros ubicados en el estado de Chihuahua, solo por mencionar algunos de los muchos grupos guerrilleros formados en la década de los 70 del siglo XX.

Para acabar con estos grupos guerrilleros se creó la “Brigada Blanca” conformada por diversos miembros de distintas instituciones como lo era la Dirección Federal de Seguridad de la Procuraduría General de la Republica, la Procuraduría General del Estado de México y el Ejercito, dicha brigada era la encargada de buscar las formas de silenciar voces que estuvieran en contra de la forma en la que en aquel entonces

se manejaba el Gobierno.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en las investigaciones realizadas para conocer la verdad absoluta acontecida en la década de los 60 y 70 obtuvo información relativa a detenciones ilegales, reclusiones y listas de personas recluidas en el Campo militar no. 1 en Atoyac, Guerrero.

Las desapariciones a lo largo de la década de los años sesenta y setenta del país, no solo se vivieron en el centro del País, uno de los municipios más golpeados por crímenes de lesa humanidad durante la época fue el de Atoyac en el Estado de Guerrero y fue ahí donde ocurrió la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco dicho caso es catalogado por la Comisión Mexicana de Derechos Humanos el caso más relevante en materia de desaparición forzada ya que fue el primer caso, por el cual el Estado mexicano fue condenado por múltiples violaciones en materia de derechos humanos. Pero ¿Quién fue Rosendo Radilla Pacheco?

Rosendo Radilla Pacheco fue un destacado líder social del Municipio de Atoyac en el Estado de Guerrero trabajaba como presidente municipal y peleaba por educación para su pueblo y mejores condiciones de salud. El ser un destacado líder social lo llevo a ser detenido por un retén militar el 25 de agosto del 1974 dicha detención la presencio su hijo Rosendo Radilla Martínez la detención fue justificada en que el señor escribía corridos para Lucio Cabañas un destacado líder social.

La desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco fue denunciada públicamente por la familia y posteriormente denunciada ante las autoridades competentes, parte de la investigación fue realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos la cual emitió una recomendación en donde se reconoce que la desaparición forzada de Radilla es reconocida como una política de Estado y como consecuencia , se crea la Fiscalía especial para movimientos sociales y políticos del pasado (FEMOSPP) la cual se desintegro en el año 2005 por no cumplir con los objetivos de su creación, anterior a la desintegración de la FEMOSPP se había calificado el

delito del caso Rosendo Radilla como: privación ilegal de la libertad en la modalidad de plagio y secuestro y así fue consignado ante autoridades militares las cuales sobreseyeron el caso, ya que el actor del delito había fallecido, ante la inconformidad de los familiares de Radilla y con ayuda de la Asociación de familiares detenidos, desaparecidos y víctimas de violaciones de derechos humanos en México, el caso fue llevado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y esta a su vez llevo el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenando al Estado mexicano por violación a múltiples derechos humanos (CMDPDH, 2017). En la sentencia se ordenaron medidas para la reparación de daño de acuerdo con la gravedad de la violación a derechos humanos.

En ese contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del expediente Varios 912/2010, estableció las obligaciones que para el Poder Judicial de la Federación derivan de la sentencia en el caso Radilla. La Suprema Corte estableció que todas las sentencias derivadas de casos llevados ante la Corte Interamericana son obligatorias para todas las autoridades mexicanas.

Tal fue el impacto del caso Radilla que la Suprema Corte de Justicia indicó que todos los jueces, en el ámbito de su competencia están facultados para la aplicación del control de convencionalidad esto quiere decir que se podrán aplicar tratados internacionales de derechos humanos, en los casos que conocen incluso por encima de las leyes mexicanas.

2.3.2 El papel de México en la lucha contra la desaparición forzada

México a lo largo de los últimos años se ha visto interesado en combatir el delito de la desaparición forzada, ha creado leyes e instituciones que permiten tener una mejor visibilidad para lograr acabar con la impunidad generada a raíz de la comisión de dicho delito. El Estado tiene la obligación de remover los obstáculos que mantengan la impunidad. Ha jugado un papel muy interesante creando y proponiendo leyes e instituciones que permiten tener un mejor control de los agentes del Estado.

Como primer punto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 29 la prohibición de la desaparición forzada no puede restringirse ni suspenderse la protección de los derechos que conlleva la desaparición forzada.

El Estado mexicano es parte de diversos tratados que pretenden combatir la desaparición forzada:

Clase de Instrumento: Tratado internacional Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas Fecha de firma: 9 de junio de 1994, Fecha de entrada en vigor internacional: 28 de marzo de 1996, Vinculación de México: 9 de abril de 2002 (Ratificación), Fecha de entrada en vigor para México: 9 de mayo de 2002, DOF: 6 de mayo de 2002.

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada el cual se firmó el 20 de diciembre del 2006, entro en vigor internacional el 23 de diciembre del 2010 entre en vigor en México en la misma fecha y se publica en el Diario Oficial de la federación el 22 de junio de 2011.

A raíz de que el Estado Mexicano Aceptara ser partícipe de dicha Convención y que se le hicieran algunas observaciones de seguimiento hechas por el Comité se creo la “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de búsqueda de personas” adoptada por el Estado el 17 de noviembre del 2017 y entro en vigor el 16 de enero del 2018. Cuando México acepta ser partícipe de dichas convenciones se apega al diálogo y al seguimiento de las recomendaciones y a la información proporcionada por el comité por la tanto México mejora su papel en la lucha contra la desaparición forzada.

2.4 Datos estadísticos en materia de desaparición forzada

En la actualidad México no cuenta con información estadística que precise las desapariciones forzadas de personas, lo que obstaculiza el poder visualizar la magnitud de este problema, en consecuencia, la adopción de medidas para prevenir, erradicar, investigar, sancionar y reparar es casi nula.

Hablar de datos estadísticos en materia de desaparición forzada resulta un tanto complicado ya que los datos públicos muestran poca confiabilidad. El Comité contra Desaparición Forzada de la ONU en las observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 4 de la convención, aprobadas por el Comité en su 15 periodo de sesiones del 5 al 6 de noviembre del 2018 se afirma que se mantiene una situación de desapariciones generalizadas en gran parte del país en donde impera la impunidad, dicho lo anterior también se señaló existen patrones de falta de datos confiables sobre desapariciones forzadas escaso número de condenas y la no localización de los desaparecidos.

Los datos estadísticos mostrados a la población en general por parte de la Fiscalía General de Republica antes Procuraduría General de Republica muestran ser poco concretos. Para obtener gráficamente datos estadísticos en materia desaparición forzada se analizó la base de datos publicada por la ahora Fiscalía General de la Republica antes Procuraduría. Dicha base de datos es la única que cuenta y expresa de manera concisa datos exactos en materia de desaparición forzada.

Dichos datos fueron graficados para lograr tener una mejor comprensión y visualización de estos. Los mismos carecen de certeza y confiabilidad, así como lo expresa el Comité contra desaparición Forzada de personas de la ONU. La información acerca de los datos y estadística se encuentra dispersa y desarticulada. Hablar del estado en el que se encuentran los datos en materia de desapariciones forzadas es preocupante ya que habla del poco trabajo que realizan las autoridades por ser transparentes y al mismo tiempo no se están generando ni garantizando elementos que puedan conducir a la localización de personas desaparecidas

víctimas de este delito y mucho menos lograr sancionar a los responsables.

A continuación, se muestran los gráficos desglosados por año y por entidad federativa en donde hubo registros de desapariciones forzadas desde el 2014 hasta abril del 2018 que fue el último corte. Cada gráfica muestra lo siguiente:

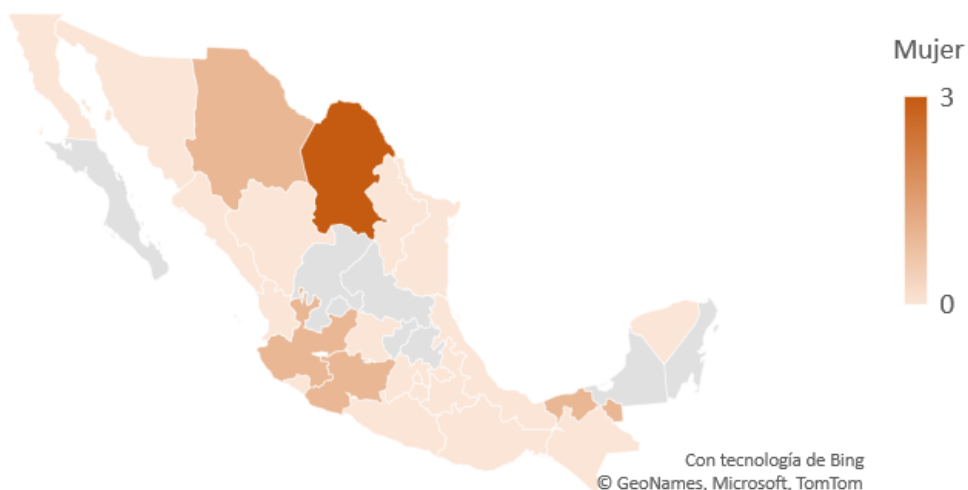
- Título: el cual describe lo que muestra el gráfico.
- Leyenda: Especifica el significado del color de los datos ubicados en el mapa, cada color yendo del más intenso que representa donde hubo mayor registro de desapariciones forzadas hasta el más tenue.

Mapa 2.1 Reportados como desaparecidos por el artículo 215 A-D del CPF Hombres, por entidad federativa (Año 2014)



Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión mensual de los datos publicados por la Procuraduría General de la Republica <https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadistica-de-personas-desaparecidas-no-localizadas>

Mapa 2.2 Reportados como desaparecidos por el artículo 215 A-D del CPF Mujeres, por entidad federativa (Año 2014)



Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión mensual de los datos publicados por la Procuraduría General de la República <https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadistica-de-personas-desaparecidas-no-localizadas>

Análisis del periodo 2014

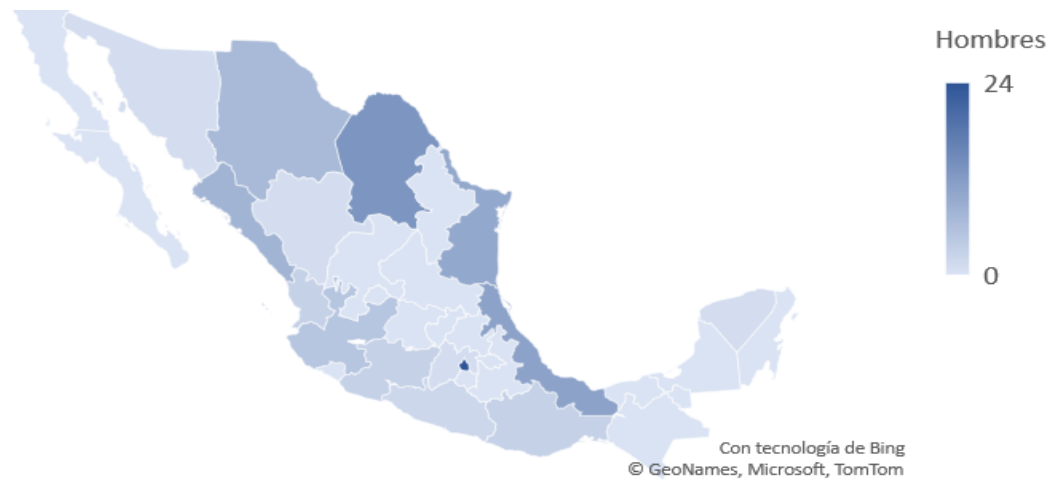
Se realizó un conteo del total de reportes hechos en el año 2014 teniendo como resultado:

Hombres: 94 (víctimas de desaparición forzada) Mujeres: 7 (víctimas de desaparición forzada)

Obteniendo un máximo de 35 registros de desaparición forzada en la Ciudad de México.

Mostrando que el 93% de los casos son de personas de sexo masculino y el otro 7% pertenece a reportes de personas de sexo femenino.

Mapa 2.3 Reportados como desaparecidos por el artículo 215 A-D del CPF
Hombres, por entidad federativa (Año 2015)



Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión mensual de los datos publicados por la Procuraduría General de la Republica <https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadistica-de-personas-desaparecidas-no-localizadas>

Mapa 2.4 Reportados como desaparecidos por el artículo 215 A-D del CPF
Mujeres, por entidad federativa (Año 2015)



Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión mensual de los datos publicados por la Procuraduría General de la Republica <https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadistica-de-personas-desaparecidas-no-localizadas>

Análisis del periodo 2015

Durante el año 2015 se obtuvo un registro de 94 reportes de sexo masculino y 14 de sexo femenino, notando un aumento del 50% en los reportes pertenecientes al

sexo femenino a diferencia del año 2014, sin embargo, se observa que los reportes de sexo masculino se mantienen en un mismo número. Se observa que la Ciudad de México es la que cuenta con el mayor número de reportes masculinos teniendo un total de 24, siendo este el dato más alto de registros en el año 2015.

Del total de los reportes pertenecientes al sexo masculino, se lograron localizar con vida a 7 hombres, por otra parte, se localizó únicamente a una mujer con vida de las catorce reportadas. Se localizaron con vida voluntariamente a 4 hombres y a 4 mujeres

Mapa 2.5 Reportados como desaparecidos por el artículo 215 A-D del CPF Hombres, por entidad federativa (Año 2016)



Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión mensual de los datos publicados por la Procuraduría General de la República <https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadistica-de-personas-desaparecidas-no-localizadas>

Mapa 2.6 Reportados como desaparecidos por el artículo 215 A-D del CPF Mujeres, por entidad federativa (Año 2016)



Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión mensual de los datos publicados por la Procuraduría General de la República <https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadistica-de-personas-desaparecidas-no-localizadas>

Análisis del periodo 2016

Durante el año 2016 se registraron un total de 93 casos, 78 de ellos son pertenecientes al sexo masculino, por lo tanto, 15 de ellos son pertenecientes al sexo femenino. Obteniendo como resultado que el 83% de los casos pertenecen al sexo masculino y el otro 16% al sexo femenino. La Ciudad de México es la que muestra más registros masculinos en el año 2016 teniendo un total de 17 por otra parte, el Estado de Oaxaca muestra el registro más alto de casos de sexo femenino teniendo un total de 4.

Se localizaron con vida a tres personas de sexo masculino de los 78 reportados. Se encontraron con vida 4 mujeres de las 15 reportadas. Visualizando así, el bajo número de localizaciones.

Análisis del periodo enero del 2018 a abril del 2018.

En el breve periodo comprendido de enero a abril del 2018 se muestran un total de 38 reportes de sexo masculino y 7 pertenecientes al sexo femenino. La Ciudad de México es la que cuenta con el mayor número de registros masculinos y femeninos mostrando un total de 19 y 2 respectivamente. Se localizaron con vida únicamente a una persona de sexo masculino y tres de sexo femenino.

Análisis total comprendido del año 2014 hasta abril del 2018.

Enero a diciembre del 2014: se registraron un total de 94 hombres y 7 mujeres.
Enero a diciembre del 2015: se registraron un total de 94 hombres y 14 mujeres.
Enero a diciembre del 2016: se registraron un total de 78 hombres y 15 mujeres.
Enero a diciembre del 2017: se registraron un total de 69 hombres y 7 mujeres.
Enero a abril del 2018: se registraron un total de 38 hombres y 7 mujeres
Total, de personas reportadas: 423 personas

Del periodo 2014 y 2015 en los registros pertenecientes al sexo masculino no hubo ningún aumento ni disminución porcentual, sin embargo, en los casos de sexo femenino del 2014 al 2015 incrementaron en un 50%.

Del periodo 2015 al 2016 se registra una disminución del 17.02% de los casos pertenecientes al sexo masculino, por otra parte, en los casos registrados de sexo femenino en el mismo periodo se registra un aumento porcentual de 1.07%.

Del periodo 2016 al 2017 se registra una disminución porcentual del 11.58% en los casos masculinos, en cuanto a casos pertenecientes al sexo femenino, se registra una disminución del 53.33%.

Localización y búsqueda (sexo masculino).

Del periodo 2014 hasta el corte de abril del 2018 se reportaron un total de 373 casos masculinos de los cuales se localización con vida a 34, representando el 4.8% del 100% es decir, que las localizaciones siguen siendo mínimas.

En uno de los apartados de la base de datos se registraron un total de 176 personas del sexo masculino que ya no se buscan, a pesar de no haber sido localizadas ni identificadas.

Localización y búsqueda (sexo femenino).

Del periodo 2014 hasta el corte de abril del 2018 se reportaron un total de 50 casos femeninos, de los cuales se localizaron con vida al 9, es decir el 4.5% de los casos, notando que las localizaciones con vida siguen siendo mínimas.

De las 41 mujeres que aún quedan por localizar, 20 de ellas ya no se buscan a pesar de no haber sido localizadas.

Los datos demuestran que las localizaciones son mínimas, además de que se desconoce el motivo por el cual dejan de buscarse a las personas a pesar de no haber sido localizadas, cabe destacar que el delito de desaparición forzada es de carácter permanente, es decir, no prescribe hasta que la persona sea localiza con o sin vida y eso es un motivo alarmante de impunidad por parte de las autoridades como lo son las Fiscalías especializadas, las Comisión Nacional de búsqueda y las comisiones locales. Con la implementación de la Ley en materia se pretende exista una verdadera coordinación entre las autoridades judiciales y las comisiones encargadas de la búsqueda y localización, las cuales, deben contar con personal especializado.

En contraste, el Registro Nacional de personas desaparecidas o no localizadas en su versión pública, en el periodo comprendido del año 2014 al corte del 30 de abril

del año 2018 muestra únicamente 18 personas registradas por el delito de desaparición forzada de las cuales 15 pertenecen al sexo masculino y 3 al femenino. Habiendo una enorme diferencia en cuanto a que, en la base de datos analizada previamente, se tiene como resultado un total de 423 personas víctimas de desaparición forzada en el mismo periodo. Confirmando así lo que el Comité contra la desaparición forzada en las observaciones finales sobre el informe presentado por México, apartado B, párrafo tercero, donde se señala la preocupación de patrones de datos confiables sobre desapariciones forzadas. Mostrando la incongruencia del contenido de datos públicos en materia de desaparición forzada en México.

2.4.1 Registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas (RNPEDNO).

El Registro nacional de personas extraviadas o desaparecidas (RNPED) operó por más de seis años como el sistema oficial para el registro de personas desaparecidas. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley general en materia de desaparición y que de ella emanara la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda siendo ésta la nueva encargada de administrar y coordinar la creación e implementación de el nuevo Registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas siendo éste el que supliría al antiguo (RNPED) con el objetivo de que los datos fuesen accesibles al público y de esta forma el Estado estuviese siendo transparente con los datos en materia de desapariciones generalizadas.

Con el objetivo de poner en marcha el nuevo registro, la Comisión Nacional de Búsqueda firmo en el año 2018 un convenio de colaboración con diversas instituciones como: USAID, Enfoque de Derechos Humanos y Data Cívica con la plena finalidad de identificar y resolver los principales retos informáticos y estadísticos en materia de desapariciones, obteniendo diversas bases de datos las cuales provenían de diversos organismos públicos tales como: La Procuraduría General de la Republica, el Instituto Nacional Electoral, la Secretaria de Relaciones Exteriores y múltiples colectivos de búsqueda.

La Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas. Establece brevemente las características que el Registro debe tener, siendo las siguientes:

- El Registro debe ser público y accesible.
- Deber ser actualizado en tiempo real.
- Contener los datos de la víctima, del denunciante, los hechos, el nombre de la autoridad encargada de coordinar la búsqueda, el nombre del servidor público que reciba la denuncia y por último el nombre del servidor público encargado de hacer el registro.
- La información debe estar vigente, hasta que exista la localización de la persona registrada como desaparecida.
- Como resultado del trabajo de la Comisión Nacional de Búsqueda en 13 de julio del 2020 se hizo pública la versión oficial del nuevo registro que contempla los siguientes datos:
 - Total de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas
 - Personas desaparecidas.
 - Personas no localizadas.
 - Personas localizadas con vida.
 - Personas localizadas sin vida.

A pesar de hoy se cuenta con una herramienta más completa en comparación con lo que hasta mayo del 2018 estaba en funcionamiento, aún se observan deficiencias en cuanto a que los datos son incongruentes, tal y como se demuestra previamente. Dando como resultado que los datos en materia de desaparición forzada sigan siendo inaccesibles al público en general y, por lo tanto, se da la falta de transparencia.

CAPITULO 3

REGULACIÓN JURÍDICA DE LA DESAPARICION FORZADA

El establecimiento de normas, instituciones y leyes en materia de Desaparición Forzada tiene como objetivo la regulación dentro de un determinado ámbito geográfico. El objetivo de la creación de normas en la materia es tener un orden y de esta forma el Estado cumple con una de sus tantas funciones, que es la protección de los Derechos Humanos de los individuos.

3.1 Regulación Jurídica internacional de la desaparición forzada.

Debido a que la desaparición forzada resulta ser un problema de gravedad el Estado mexicano se ha preocupado por ser parte diversos tratados y convenciones en materia de desaparición forzada.

3.1.1 Estatuto de Roma.

El 17 de julio de 1998, 160 países pusieron en marcha la Corte Penal Internacional con la finalidad de juzgar y responsabilizar con respecto a delitos como el genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y fue considerado como un paso importante para la defensa de los Derechos Humanos. Es un instrumento que constituye a la Corte Penal Internacional.

La Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas se diseñó principalmente para ocuparse de las disputas entre los Estados. No tiene jurisdicción sobre asuntos que involucren la responsabilidad individual en un crimen. El estatuto de Roma entra en vigor el 1 de julio de 2002.

Conceptualiza crímenes de lesa humanidad entendiendo como el ataque sistemático o generalizado contra la población civil entre estos crímenes se encuentra el de Desaparición forzada junto con otras nueve hipótesis las cuales son:

- Asesinato
- Exterminio
- Esclavitud
- Deportación o traslado forzoso de población
- Encarcelación y otras privaciones graves de la libertad
- Tortura
- Violación o cualquier forma de violencia sexual
- Persecución a un grupo o colectividad con identidad propia
- Crimen de apartheid

El Estatuto de Roma en el artículo 7 define a la desaparición forzada como la detención o secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, consentimiento o aquiescencia, junto con la negativa a reconocer la privación de libertad o a proporcionar información sobre la suerte que han corrido los «desaparecidos» con la intención de privarlos de la protección de la ley durante un largo siet.

La Corte establecerá principios para reparar los daños sufridos por las víctimas, incluyendo restitución, compensación y rehabilitación. La Corte tiene poderes para determinar el alcance y extensión de cualquier daño, pérdida o herida que las víctimas hayan sufrido y para ordenar a los convictos que hagan las reparaciones correspondientes. Puede establecerse un Fondo Fiduciario para beneficio de las víctimas y de sus familias. Sus fondos procederán, entre otras fuentes, del dinero y de propiedades obtenidas mediante multas y decomisos que imponga la Corte. La aplicación de justicia no dependerá del rango o cargo que tenga el agente del Estado que cometa el delito.

México firmó el Estatuto de Roma en el año 2000, la aprobación por parte del Senado y posteriormente su ratificación hasta el año 2001, sin embargo, fue hasta el año del 2005 toda la polémica de que México fuera parte del Estatuto de Roma terminó hasta el año 2005 con su aprobación por parte del congreso con 78 votos a

favor y 1 en contra (Senado de la República). La respuesta al porqué la demora en que entra en vigor se encontraba en que el Estatuto de Roma se tenía que adecuar al Marco Constitucional mexicano.

El Senado se encargó del hacer un análisis exhaustivo para la adaptación del Estatuto, el congreso se inclinó por agregar al artículo 21 constitucional que hace referencia a las imposiciones de penas lo siguiente:

Artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos párrafo 3
“El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional”

La finalidad del Estatuto de Roma y que México lo adoptara es el resultado de querer combatir e impedir los crímenes de lesa humanidad y si México es parte es porque se observó que se tenía un problema que no se estaba combatiendo.

Manuel Becerra Ramírez investigador del Instituto jurídico de la UNAM dice que, aunque el Estatuto de Roma no admite reservas, el hecho de que en la Constitución se establezca al Senado para determinar si hace procedente o no la competencia de la Corte Penal Internacional, lo que la hace incierta. Tanto las reservas encubiertas como las amplias están rechazadas por la práctica de los Estados (2006)

Si el Senado decide que no procede la competencia en tal o cual asunto se estará en contra del objetivo y fin del Estatuto de Roma. En derecho internacional es esencial que las reservas guarden compatibilidad con el objeto y el fin del tratado.

3.1.2 Convención Interamericana sobre desaparición forzada.

La Convención Interamericana sobre desaparición forzada surge con la idea y preocupación que en los Estados parte subsistían las desapariciones forzadas, la desaparición constituye múltiples violaciones en materia de derechos humanos la

protección internacional de los derechos humanos es de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno y tiene como fundamento los atributos de la persona humana.

En esta convención se reafirma que la desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad. Con la convención se espera que contribuya a prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada.

En el artículo I de la convención se establece lo siguiente:

- No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aún en Estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión de este;
- Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y
- Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

Con el decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2002 y la fe de erratas a dicho decreto publicada el 27 de febrero del mismo año, la polémica relativa al efecto de las reservas y de las declaraciones interpretativas en los tratados internacionales, en particular a aquellos en materia de derechos humanos, vuelve a ponerse de nueva cuenta en la mesa de discusión. El 4 de mayo de 2001 México realizó la firma del instrumento, ratificándolo el 9 de abril de 2002. El 18 de enero del mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto aprobatorio con una reserva, y días después, el 27 de febrero, bajo la denominación de "Fe de erratas" se publicó la declaración interpretativa a la misma convención, ambos objetos de nuestro análisis.

3.1.3 Comité contra la desaparición forzada de la Organización de las Naciones Unidas.

El Comité contra las Desapariciones Forzadas es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Interamericana de desaparición forzada por sus Estados Parte. Dicho Comité se crea a la par de la Convención.

El Comité tiene como objetivo fortalecer los esfuerzos que realiza el Estado parte en este caso México junto con la Convención Interamericana sobre desaparición forzada para la prevención y erradicación de la desaparición forzada.

Los Estados parte de la Convención Interamericana deben presentar al Comité informes de la aplicación de las recomendaciones hechas por el comité. Los Estados deben remitir sus informes dentro de los dos años posteriores a la ratificación de la Convención. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de “observaciones finales”.

3.2 Regulación Jurídica de la desaparición forzada en México

El Estado Mexicano se ha visto envuelto en la comisión del delito de desaparición forzada por lo que se ha generado en la necesidad de la creación de leyes especiales que regulen este delito, con base en las recomendaciones hechas por el Comité de contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas

3.2.1 Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y el sistema nacional de búsqueda de personas.

Ley publicada el 17 de noviembre en el diario oficial de la federación con la finalidad de que se armonice tanto a nivel local como nivel federal lo que es la desaparición

forzada, dicha ley impulsada por el Comité contra la desaparición forzada.

La Ley en materia de desaparición, tiene por objeto:

- Establecer la distribución de competencias y coordinación entre las autoridades competentes, para lograr esclarecer los hechos, prevenir, investigar sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada.
- Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada.
- Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Garantizar la protección integral de los derechos de las personas víctimas, así como la atención, la asistencia, la protección y reparación.
- Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizadas. El cual ahora cuenta con una versión pública desde el 13 de julio del 2020 por último;
- Garantizar la coadyuvancia de los familiares en las etapas de investigación.

Ahora bien, la Ley contempla Principios que orientarán y regularán la forma en que se llevará a cabo las acciones, medidas y procedimientos establecidas en la Ley de desaparición forzada. Por ello, es importante analizar cada uno de estos principios mediante su conceptualización.

Tabla 3.1 Principios con los que se rigen las acciones, medidas y procedimientos en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.	
Principio	Concepto
Efectividad y exhaustividad	Las diligencias que se realicen para la búsqueda de personas se realizarán de forma inmediata, oportuna y transparente.
Debida diligencia	Las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud las acciones esenciales dentro de un plazo razonable.
Enfoque diferencial y especializado	Se deben tener en cuenta la existencia de grupos con características particulares, con mayor situación de vulnerabilidad, tomando en cuenta: origen étnico, idioma, idioma, religión, preferencia u orientación sexual.
Enfoque humanitario	La atención a las víctimas familiares debe estar centrada en el alivio del sufrimiento e incertidumbre.
Gratuidad	Todos los trámites que impliquen el acceso a la justicia no tendrán costo alguno.
Igualdad y no discriminación	Las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia.
Interés superior de la niñez	Se deberán proteger los derechos de los niños y niñas.
Máxima protección	Se deben adoptar y aplicar las medidas necesarias que proporcionen, un trato digno, seguridad, protección, bienestar físico y psicológico.
No revictimización	Dirigido a la obligación de aplicar

	las medidas necesarias y justificadas para la no revictimización y criminalización.
Participación conjunta	Las autoridades deberán permitir la participación directa de los familiares.
Perspectiva de género	En las diligencias de búsqueda se deberá garantizar su realización libre de prejuicios y estereotipos
Presunción de vida	Mientras se realiza la búsqueda y localización de la persona desaparecidas en las acciones, mecanismos y procedimientos se debe presumir que la personas víctima se encuentra con vida.
Verdad	El derecho a conocer con certeza lo sucedido y recibir información precisa.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

Personas menores de 18 años

Se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada de las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales se tengan indicios o se presuma su desaparición.

Como se mencionó anteriormente en la tabla de principios, las autoridades deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez, al momento de administrar las herramientas del Sistema Nacional. Las acciones de búsqueda dirigidas a apersonas menores de dieciocho años se garantizará un enfoque integral, transversal con base en los derechos humanos de la niñez.

Las autoridades tienen la obligación de coordinarse con las Procuradurías de protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes, con la finalidad de que las investigaciones y las búsquedas sean prontas y eficaces velando siempre

por el interés superior de la niñez. Las medidas de reparación deben realizarse por personal especializado.

La atención terapéutica y de acompañamiento deberá ser realizado por personal especializado.

Delitos y responsabilidades administrativas.

La autoridad tiene la obligación de perseguir de manera oficiosa el delito de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares. Ambos delitos tienen carácter de permanentes o continuos, es decir, se prolongan por el tiempo hasta que se produzca la liberación de la persona desaparecida o se localice con o sin vida. Ahora bien, las responsabilidades administrativas a las que están sujetas las autoridades son las siguientes:

- La comisión del delito de desaparición forzada no está sujeta a criterios de oportunidad entendiéndolo como la facultad que tiene el Ministerio Público para ejercer o no la acción penal.
- Queda prohibida la aplicación de amnistías e indultos el primero hace referencia al perdón de un delito, por otra parte, el indulto hace referencia al perdón de la pena que implica la comisión del delito.
- En el caso de la desaparición forzada y desaparición cometida por particulares no pueden invocarse circunstancias especiales como lo son la guerra e invasión.
- La autoridad tiene la responsabilidad de: perseguir, investigar y sancionar los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares y los delitos vinculados con ellos como lo son el ocultar, desechar, incinerar, sepultar, inhumar, desintegrar o destruir restos humanos.

- La tentativa punible del delito de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares y los delitos vinculados se sancionará con base en el artículo 63 del Código Penal Federal (CPF)

Artículo 63 del CPF “Al responsable de tentativa punible se le aplicara a juicio del juez y teniendo en consideración las previsiones de los artículos 12 y 52 hasta las dos terceras partes de la sanción que se le debiera imponer de haberse consumado el delito quiso realizar”

Cuando se tengan razones fundadas para suponer que una persona se encuentra en peligro de ser víctima de desaparición forzada que prohibido: entregar, extraditar, expulsar, deportar o devolver a la persona.

Competencia de las autoridades para conocer del delito de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares y los delitos vinculados.

- Es competente el fuero federal y el fuero local.

Concepto de desaparición forzada, pena, multa y sanción en caso de ser servidor público.

Para comprender la forma en que el legislador tipifica el delito se señala el tipo penal de la desaparición forzada.

Tabla 3.2 Tipo penal de la desaparición forzada pena, multa y sanción			
Tipo penal	Pena privativa de la libertad	Multa	Sanción en caso de ser servidor público
Art. 27 Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con ayuda, el apoyo o aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una	Cuarenta a sesenta años de prisión.	Diez mil a veinte mil días multa	Inhabilitación o destitución del cargo que desempeñe.

persona seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.			
---	--	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

Por otra parte, a quien omite entregar a la autoridad o familiares al nacido de una víctima de desaparición se impondrá una pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa. Asimismo, a quien a pesar de no haber participado directamente en la comisión del delito retenga o mantenga oculto a la niña, niño que nazca durante el periodo de desaparición forzada se le impondrá una pena de veinticinco a treinta y cinco años de prisión.

Tabla 3.3 Causas de aumento o disminución de la pena por la comisión del delito de desaparición forzada	
Causas por las cuales puede aumentar hasta en una mitad (Artículo 32)	Causas por las cuales puede ser disminuida la pena (Artículo 33)
<ul style="list-style-type: none"> • La persona víctima de la desaparición muera a causa de cualquier alteración a su salud. • La persona pertenezca sea niña, niño, adolescente o pertenezca a un grupo vulnerable. • La persona sea migrante o afrodescendiente. • La identidad o preferencia sexual sea el motivo de su desaparición. • La persona haya sido desaparecida por ser defensora de derechos humanos. • La persona sea integrante de Instituciones de Seguridad Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • Si se libera a la víctima espontáneamente o dentro de los diez días siguientes a la desaparición la pena puede disminuir veinte a treinta años de prisión. • Si el autor o partícipes proporciona información del paradero de la víctima con vida. Disminuye a la pena hasta en una tercera parte. • Si el autor o partícipes proporcionan información para la localización de los restos o cadáver humano de la víctima. Disminuye la pena hasta en una cuarta parte. • Si el autor o partícipes proporciona información que permita esclarecer los

<ul style="list-style-type: none"> • Si el autor tiene relación directa con la víctima. • El autor del delito desaparezca a la persona con la finalidad de que la autoridad desconozca la comisión de otros delitos 	<p>hechos. Disminuye la pena hasta en una quinta parte.</p>
---	---

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

La ley general en materia de desaparición es clara y específica en cuanto al tipo penal se refiere al igual que con las penas y multas, solo es cuestión de que quien opera la ley es decir los servidores públicos encargados de ejercer justicia cumplan con lo establecido en ella.

Desaparición cometida por particulares.

La Ley general de desaparición contempla la tipificación del delito de desaparición cometida por particulares.

Tabla 3.4 Tipo penal de la desaparición cometida por particulares, pena y multa		
Tipo penal	Pena	Multa
Quien prive de la libertad a una persona, con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero.	Veinticinco a cuarenta años de prisión.	Cuatro mil a ocho mil días multa.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

Si por alguna razón la mujer víctima de desaparición forzada da a luz a un menor u a causa de ello se omite entregar al nacido de una víctima de desaparición cometida por particulares se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa. Asimismo, a quien oculte o retenga a la niña o niño nacido de la víctima se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión.

Delitos vinculados con la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares, penas y multas.

De la comisión del delito de desaparición en cualquiera de sus modalidades se derivan el ocultamiento de la víctima o del cuerpo de esta, así como, las formas de deshacerse de la víctima o sus restos, lo cuales tienen una pena privativa de la libertad.

- A quien oculte, deseche, incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya, total o parcialmente restos de un ser humano se le impondrá una pena de quince a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.
- Al servidor público que impida injustificadamente el acceso a las autoridades competentes encargadas de la búsqueda de personas, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión de cien a trescientos días multa y la destitución hasta por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad.
- Al servidor público que obstaculice dolosamente las acciones de búsqueda se le impondrán de dos a siete años de prisión de treinta a trescientos días multa y la destitución de su cargo hasta por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad.
- A quien falsifique oculte o destruya documentos que prueben la verdadera identidad de una niña o niño nacido bajo la desaparición de su madre, se impondrá una pena de seis a doce años de prisión y seiscientos a mil días multa.

Responsabilidades administrativas en las que pueden incurrir los servidores públicos.

Los servidores públicos que incumplan injustificadamente con la búsqueda,

investigación ministerial, pericial y policial, serán sancionados en los términos con lo establecido en las leyes que establezcan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Sistema Nacional de Búsqueda de personas

El objetivo de dicho sistema es diseñar y evaluar los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos para la búsqueda, localización e identificación de las víctimas, así como para la prevención, investigación, y sanción que contempla la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y el sistema nacional de búsqueda de personas.

Integrantes del Sistema Nacional.

- El titular de la Secretaría de Gobernación
- El titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores
- El titular de la Procuraduría General de la República ahora Fiscalía.
- El titular de la Comisión Nacional de Búsqueda
- El secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Tres personas del Consejo Ciudadano
- Los titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda.
- La persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Cabe señalar que las personas que sean parte del Sistema Nacional de búsqueda no recibirán pago alguno por desempeñar las funciones que exige el Sistema.

Herramientas del Sistema Nacional

Para que el Sistema Nacional de búsqueda funcione de forma adecuada se requieren de múltiples herramientas como lo son:

- El Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas: la versión pública fue dada a conocer el 13 de julio del 2020 ésta remplazo al antiguo registro, el cual había estaba funcionando durante seis años hasta mayo del 2018
- El Banco Nacional de Datos Forenses.
- El Registro Nacional de Personas Fallecidas No identificadas y No reclamadas
- El registro Nacional de Fosas Clandestinas
- El Registro Administrativo de Detenciones
- La Alerta Amber.
- El Protocolo Homologado de Búsqueda.

De las herramientas anteriormente mencionadas únicamente se cuenta con el Registro Nacional de personas desaparecidas o no localizadas, la alerta Amber y el protocolo homologado de búsqueda, las demás aun se encuentran sin realizar.

El Sistema Nacional cuenta con diversas atribuciones que son las facultades y competencias que tienen los funcionarios parte del Sistema Nacional de Búsqueda

Entre sus atribuciones destacan:

- Expedir modelos de lineamientos que permitan la coordinación entre autoridades en materia de búsqueda de personas, así como de investigación de los delitos previstos en esta Ley. La legislación de las Entidades Federativas deberá prever los mecanismos para incorporar a su sistema jurídico.
- Establecer, en coordinación con las autoridades federales y las Entidades Federativas, la integración y funcionamiento de un sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia.
- Proponer acuerdos de colaboración entre sus integrantes y los del Sistema

Nacional de Seguridad Pública, para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuyan a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas

- Dar seguimiento y evaluar la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda;
- Evaluar permanentemente las políticas públicas que se implementen para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- Generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- Generar los mecanismos y acuerdos necesarios para dar cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos que hagan los integrantes del Sistema Nacional para el mejoramiento de políticas públicas que se implementen para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- Emitir los modelos de instrumentos rectores para el funcionamiento y la coordinación con las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas;
- Evaluar el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones;
- Evaluar el cumplimiento de los lineamientos que regulen el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Forenses;
- Evaluar el cumplimiento de los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Nacional de Fosas;
- Recomendar a las Procuradurías Locales el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, así como la evaluación de las mismas;
- Proporcionar la información que sea solicitada por el Consejo Ciudadano para el ejercicio de sus funciones;
- Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas materia de esta Ley;
- Dictar los lineamientos que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda;
- Emitir el Protocolo Homologado de Búsqueda.

Otra de las herramientas fundamentales del Sistema Nacional de Búsqueda de personas, para lograr localizaciones exitosas es la Comisión Nacional de Búsqueda.

La cual fue creada meses después de que entrar en vigor la Ley general en materia, fue el 7 de marzo del 2018 que se nombró al primer Comisionado.

A continuación, se señalará el objetivo y atribuciones de la Comisión Nacional.

Tabla 3.5 Comisión Nacional de Búsqueda, objetivo y atribuciones		
Herramienta	Objetivo	Atribuciones
Comisión Nacional de Búsqueda	Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual se encarga de determinar, ejecutar, y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, o no localizadas. Por otra parte, impulsa los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones de búsqueda y localización.	<ul style="list-style-type: none"> • Emitir y ejecutar el Programa Nacional de Búsqueda. • Emitir los lineamientos que regulen al Registro Nacional. • Atender y formular solicitudes a las instituciones de seguridad pública. • Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales de los tres órdenes de Gobierno. • Integrar cada tres meses un informe de los resultados del Programa Nacional de Búsqueda, así mismo solicitar el informe a las Comisiones Locales. • Diseñar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades. • Asesorar y canalizar a los familiares ante la Fiscalía Especializada. • Determinar y ejecutar las acciones de búsqueda. • Acceder sin restricciones a la información para realizar búsquedas. • Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda. • Colaborar con las instituciones de procuración de justicia. • Solicitar la colaboración de los medios de comunicación masivos para la búsqueda de personas.

		<ul style="list-style-type: none"> • Mantener comunicación con las fiscalías especializadas, la Secretaría de Relaciones Exteriores. • Celebrar, convenios de colaboración para cumplir los objetivos del Sistema Nacional. • Establecer acciones de búsqueda para personas desaparecidas por movimientos políticos. • Recibir informes de personas migrantes desaparecidas. • Atender a las recomendaciones de órganos Internacionales. • Recibir información que aporten los particulares. • Incorporar a los procesos de búsqueda, expertos independientes o peritos internacionales y; los demás que contemple la Ley General en materia de Desapariciones en el art. 53
--	--	---

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

Cabe señalar que el titular de la Comisión Nacional de Búsqueda además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley general en el art. 51 será nombrado y removido de su cargo por el presidente de la República a propuesta del titular de la Secretaría de Gobernación en turno.

Para que la Comisión Nacional y a su vez las Comisiones locales puedan estar en marcha deben contar con al menos lo siguiente;

- Grupo especializado de búsqueda los cuales tienen las siguientes atribuciones:

Generar la metodología de búsqueda

Solicitar a la Fiscalía Especializada competente que realice actos de investigación sobre la probable comisión de un delito, así como el esclarecimiento de los hechos.

Implementar mecanismos que coadyuben a la pronta localización de personas.

Garantizar que se mantenga la cadena de custodia la cual se define en el Código nacional de procedimientos penales como:

“ ... el sistema de control y registro, que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento, o producto del hecho delictivo desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o hallazgo hasta que la autoridad competente ordene su conclusión”. (CNPP, art. 227).

Otra de las herramientas creadas con la finalidad de que las búsquedas y las formas de búsqueda sean eficaces es el Consejo Nacional Ciudadano el cual está integrado por: cinco familiares de víctimas, cuatro especialistas en materia de derechos humanos, cuatro representantes de la sociedad civil, todos los anteriores deberán ser nombrados por el Senado de la República.

Tabla 3.6 El Consejo Nacional Ciudadano y sus atribuciones	
Concepto	Atribuciones
El Consejo Nacional Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar recomendaciones que vayan encaminadas a mejorar las actuaciones de la autoridad en cuanto a la implementación y aplicación de la Ley general en materia. • Búsqueda de información en materia para la realización concreta de sus recomendaciones. • Promoción de acciones orientadas a la difusión de políticas públicas para el cumplimiento de la Ley general.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

Fiscalías Especializadas

Con el objetivo de que hubiese una unidad especializada, encargada de iniciar,

dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares mediante el acuerdo A/013/18 se crea la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada. La Fiscalía está adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del delito y servicios a la comunidad, según la Fiscalía General de la Republica dicha Subprocuraduría tiene como objetivo dictar medidas y lineamientos que permitan verificar y vigilar la actuación sustantiva de la Institución se apague a los derechos humanos.

Tabla 3.7 Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada. Objetivo y atribuciones.	
Objetivo	Atribuciones
Encargada de investigar y perseguir los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.	<ul style="list-style-type: none"> *Ejercer las atribuciones que se le confieran al Ministerio Público. *Recibir las denuncias de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. *Iniciar las carpetas de investigación. *Mantener coordinación con las Comisiones de Búsqueda. * Informar de forma inmediata a las Comisiones de Búsqueda mediante el Registro Nacional de Personas desaparecidas o no localizadas el inicio de una nueva investigación. *Mantener comunicación con las Comisiones de Búsqueda a fin de compartir información en materia. *Comunicarse con la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE) para recibir, recabar información de delitos de desapariciones hechos en contra de migrantes. *Conformar grupos de trabajo interinstitucionales (dos o más Instituciones relacionadas entre sí) y multidisciplinarios (mezcla de varias

	<p>disciplinas)</p> <p>*Solicitar apoyo pericial.</p> <p>*Recabar información para la búsqueda y localización de personas.</p> <p>Solicitar al Juez las medidas cautelares que se requieran. El Código Nacional de Procedimientos penales las define como:</p> <p><i>“Aquellas que sirven para asegurar la procedencia del imputado en el procedimiento y así garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo”</i> (CNPP, art. 153)</p> <p>*Establecer mecanismos de cooperación para el intercambio de información con las Instituciones encargadas de la búsqueda.</p> <p>*Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas, no reclamadas.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

Búsqueda de personas y Solicitud de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas

Las personas de las cuales se desconozca su paradero o ubicación tienen derecho a ser buscadas, puesto que debe presumirse se encuentran con vida. La búsqueda de personas desaparecidas no solo es competencia de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias, sino también de instituciones privadas como lo son las empresas de transporte, instituciones bancarias, de telefonía, instituciones de salud privadas, centros de atención de adicciones, entre otros. Así como la participación de los familiares de los desaparecidos.

Los medios para dar a conocer a la autoridad competente la desaparición de una persona son mediante noticia, reporte o denuncia dicho conocimiento se puede hacer vía telefónica, medios digitales (correo electrónico) y/o de forma presencial. Pero, ¿Quiénes son los encargados de realizar las búsquedas? El Protocolo Homologado de búsqueda de personas Desaparecidas y no Localizadas (PHB) hace referencia a los actores de búsqueda dividiéndolos en: primario, transmisoras, informadoras y difusoras. En la siguiente se explican de forma detallada los actores de búsqueda y las autoridades encargadas.

Tabla 3.8 Actores de búsqueda	
Actor de búsqueda	Autoridad
<p>Primario</p> <p>Son quienes, activa y coordinadamente, deben accionar para dar con el paradero o ubicación de las personas desaparecidas o no localizadas, brindarles auxilio si se encuentran cautivas, extraviadas o en peligro, y localizar, recuperar, identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familiares en caso de que hayan perdido o sido privados de la vida.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comisión Nacional de Búsqueda. 2. Comisiones Locales de Búsqueda. 3. Fiscalías y autoridades ministeriales. 4. Juzgados.
<p>Transmisoras</p> <p>Reciben ésta denominación, porque su función en la búsqueda consiste en atender a los reportantes y transferir la información en forma inmediata a las autoridades.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Embajadas y Consulados de México 2. Comisiones de derechos humanos 3. Centros de atención de llamadas de emergencia. 4. Servicios de Locatel
<p>Informadoras</p> <p>Su función consiste en proporcionar</p>	<p>Toda autoridad que produzca resguarde, recopile o genere información relevante para la búsqueda de personas</p>

<p>de inmediato a las autoridades primarias toda la información y documentación que les sea solicitada con motivo de la búsqueda de personas, sea esto en respuesta a requerimientos puntuales o por medio de procesos automatizados basados en la interoperabilidad de bases de datos.</p>	<p>desaparecidas o no localizadas, así como para la identificación de restos humanos, es considerada informadora.</p>
<p>Difusoras</p> <p>Aquellas instituciones públicas que tienen la obligación de difundir, a través de todos los medios disponibles, la información sobre las personas desaparecidas o no localizadas,</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Radiodifusoras. 2. Instituciones estatales de transporte público o colectivo. 3. Instituciones de seguridad ciudadana o protección civil.

Fuente: Elaboración propia a partir del Protocolo Homologado para la Búsqueda de personas Desaparecidas o no localizadas.

Los actores de búsqueda trabajan de forma conjunta con el objetivo en común de realizar las acciones y diligencias necesarias para dar con la suerte o paradero de la persona desaparecida hasta su localización. Si bien es cierto, la Ley general en materia señala, la búsqueda inmediata que deben realizar los actores primarios una vez tenga conocimiento de la desaparición de una persona, sin embargo, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de personas desaparecidas o no localizada contempla cinco tipos de búsqueda, la inmediata, la individualizada, por patrones, la generalizada y por último de la familia. La tabla que a continuación se muestra, detalla en que consiste cada uno de los tipos de búsqueda.

Tabla 3.8 Clasificación de la búsqueda.	
Tipo de búsqueda	Finalidad del tipo de búsqueda
Inmediata.	Permite la activación de las instituciones desde el primer momento sin importar si existe o no la presunción de que un delito causa la imposibilidad de localizar a la persona.
Individualizada.	Va de la mano con la anterior, sin embargo, en ésta la autoridad presume que la desaparición esta relacionada con la comisión de un delito.
Por patrones	Parte de que las desapariciones no son eventos aislados y de que es posible asociar casos a través del análisis de contexto, por lo que las personas cuya desaparición podría estar conectada deben ser buscadas conjuntamente.
Generalizada	Consiste en la recopilación, organización y cotejo sistemático de información sobre escenarios de búsqueda (lugares en que la experiencia indica que es recurrente hallar a personas desaparecidas o no localizadas), o sobre restos humanos.
De la familia	La finalidad es el establecer el contacto entre las persona extraviada o incomunicada con sus familias y restituir restos humanos con la familia a la que pertenecieron, aunque no exista denuncia o reporte alguno de la

	desaparición, pues la autoridad entiende que la familia puede buscar a sus desaparecidos por su cuenta sin haber realizado reporte o denuncia de la desaparición.
--	---

Fuente: Elaboración propia a partir del Protocolo Homologado para la Búsqueda de personas Desaparecidas o no localizadas.

Con lo anterior, se tiene claro quiénes son los encargados de las búsquedas y los tipos de búsqueda que enmarca el Protocolo Homologado para la Búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas del cual hace referencia la Ley General en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares. Ahora bien, una vez que la Comisión Nacional de búsqueda o las Comisiones Locales de búsqueda (acores de búsqueda primarios) tengan conocimiento de la desaparición de una persona, debe ingresar de inmediato la información correspondiente al Registro Nacional de Personas desaparecidas o no localizadas y generar un folio único de búsqueda. Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía especializada cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.

Por otra parte, a efecto de determinar la ubicación de la persona desaparecida o no localizada las Comisiones de búsqueda ingresaran por todos los medios informáticos posibles a las bases de datos de diversas instituciones públicas y privadas. De la misma forma las Comisiones podrán solicitar al Ministerio Público actos de investigación o recabe autorización judicial para efectuar actos de investigación.

Si del trabajo de búsqueda se deriva la localización de la persona a las Comisiones les corresponde:

- Avisar a la Fiscalía especializada.
- Avisar a la autoridad competente en materia de atención a las víctimas
- Aplicar el procedimiento correspondiente a la identificación de identidad de

la persona.

- Una vez identificada, declararla como localizada y notificar a las personas que realizaron el reporte o denuncia.
- En caso de que la persona sea localizada sin vida se le deberán aplicar las reglas del tratamiento e identificación forense y el de notificación y entrega de restos a los familiares.
- Actualizar el Registro Nacional de personas desaparecidas o no localizadas.

Registros

Con la entrada en vigor de la ley general se pretendía se crearán múltiples registros, donde se llevará el conteo y registro de personas víctimas de desaparición forzada, sin embargo, solo ha sido creado el Registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas. Ahora bien, ¿cuáles son los registros que aún faltan por crear?

1. Registro Nacional de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas
Herramienta que contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas o no reclamadas.
2. Banco Nacional de datos forenses.
3. Herramienta que tiene por objeto concretar la información relevante para la búsqueda e identificación de personas.

Derechos de las víctimas según la Ley General en materia de desaparición

Los derechos con los que cuentan las víctimas directas son los siguientes:

- Acceso a la verdad
- Reparación del daño
- Garantías de no repetición
- A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos.
- A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga Noticia de su desaparición;

- A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida;
- A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarlo de sus bienes o derechos;
- A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la presente Ley, y
- A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida.
- Los derechos establecidos, son obligación de la autoridad protegerlos y velar por ellos, es de responsabilidad total buscar la protección tanto de las víctimas como de los familiares.
- La autoridad tiene la obligación de brindar la ayuda necesaria a los familiares, comenzar la investigación y búsqueda inmediata.
- Comenzando con la participación y brindando acompañamiento en las acciones de búsqueda. Los familiares tendrán derecho a acceder a los expedientes. Contaran con ayuda y asistencia psicosocial. Su integridad física y emocional será salvaguarda por los programas de la Comisión Nacional de Búsqueda. Podrán solicitar la intervención de peritos expertos en las acciones de búsqueda.

Medidas de ayuda, asistencia y atención a las víctimas.

Los familiares de cualquier persona desaparecida o no localizada pueden solicitar medidas de ayuda, asistencia y atención que establezca la Ley General de víctimas. Como lo son: servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria, casas de refugio y acogida que existan, gastos de traslado y los demás que enmarque la Ley General de víctimas.

Declaración especial de ausencia

Las personas autorizadas podrán solicitar la declaración especial de ausencia, ante la autoridad competente en materia Civil. Dicho procedimiento será realizado de

forma voluntaria.

Podrá iniciarse el procedimiento a partir de tres meses de que se haya realizado la denuncia o el reporte de desaparición. El plazo para resolver el asunto no deberá exceder los seis meses iniciado el procedimiento.

Finalidad de la declaración especial de ausencia:

- Proteger la personalidad jurídica de la víctima
- Asegurar la protección de los familiares de la víctima

Efectos de la declaración especial de ausencia:

- Derechos de guarda y custodia de menores de 18 años
- Proteger el patrimonio de la persona desaparecida
- Acceso al patrimonio
- Que el derecho a la seguridad social siga vigente para los familiares de la víctima
- Suspensión de actos judiciales en su contra
- Inexigibilidad temporal de deberes de la persona desaparecida

La declaración especial de ausencia tiene efectos civiles, por lo tanto, no procede la prescripción penal y la Comisión Nacional de Búsqueda tiene por obligación continuar con la búsqueda, hasta encontrar o no con vida a la víctima de desaparición.

Medidas de reparación integral a las víctimas.

El daño propiciado por la comisión del delito debe ser completamente reparado por quien lo haya cometido, todo bajo el margen de la ley. El derecho a la reparación de la integral es imprescriptible.

Medidas de reparación: restitución, rehabilitación y compensación. Formas de

reparación:

- Construcción de lugares en memoria de la víctima.
- Disculpas públicas.
- Recuperación de escenarios de encuentro comunitario.
- Recuperación de la honra y memoria de la víctima
- Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales.

En cuanto a las medidas de no repetición, se suspenderá o inhabilitará al o los servidores públicos involucrados en la comisión del delito.

Protección de personas víctimas de desaparición forzada.

Las fiscalías especializadas tienen la obligación de establecer programas de protección a las víctimas y a los familiares. Estas deberán otorgar diversos tipos de apoyo a las organizaciones de familiares en las tareas de búsqueda de personas.

Entre las medidas de protección se encuentra la reubicación temporal de la víctima y sus familiares, la protección de los inmuebles. En cuanto a la protección de riesgo se establece la entrega de equipos celular, radio, telefonía satelital y sistemas de seguridad en los inmuebles, así como chalecos antibalas. La incorporación a los programas de protección de personas.

Toda la información que tenga que ver con la protección de las víctimas deberá ser tratada a reserva.

Prevención de los delitos contenidos en la Ley general en materia de desaparición.

Las autoridades encargadas de la seguridad pública, como lo son: la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General y las Procuradoras Locales y demás instituciones de seguridad coordinarse para implementar medidas de prevención del delito.

Las Procuradurías tienen la obligación de administrar las bases de datos en materia

de desaparición, dichas bases deberán contener lo siguiente:

- Edad.
- Genero.
- Nacionalidad.
- Entidad Federativa donde ocurrió la desaparición.

El Sistema Nacional a través de diversos medios e instituciones deberá realizar las siguientes medidas o formas de prevención:

- Campañas informativas para fomentar la denuncia.
- Capacitación a las instituciones de Seguridad Pública.
- Generar información para la creación de Políticas públicas.
- Identificar a los grupos vulnerables y las zonas con alto índice de comisión del delito en materia
- Asesoría legal a las personas que lo soliciten.
- Las autoridades encargadas de la seguridad pública, así como las instituciones de búsqueda deberán reunirse por lo menos dos veces al año para compartir información que permita la creación de políticas públicas.
- Emitir un informe anual basado en las acciones realizadas para el cumplimiento de la Ley en materia.

Para que todas estas acciones de prevención sucedan debe de existir, armonía en cuanto a la norma y las instituciones encargadas de la seguridad pública.

PROGRAMAS

Los programas sirven para la fijación de metas, el cumplimiento de estos servirá para el personal se encuentre totalmente capacitado.

La Federación y las Entidades Federativas deberán realizar: estudios sobre las causas de la comisión del delito, distribución geográfica de la frecuencia delictiva, Datos estadísticos y programas de prevención de delito.

Capacitación del personal encargado de la búsqueda e investigación.

El personal de todas las áreas en cargadas de la seguridad publica deben estar capacitadas, para que la aplicación de la ley se eficaz de manera operativa.

La Comisión Nacional de Búsqueda y las Fiscalías especializadas deben:

- Crear programas de capacitación en materia de derechos humanos.

La Procuraduría General y las Procuradurías Locales deberán:

- Capacitar al personal ministerial, policías y peritos respecto de las técnicas de búsqueda investigación y análisis de pruebas.
- Realización de pruebas de control y confianza

La Comisión ejecutiva y las Comisiones de víctimas deberán:

- Capacitar a los servidores públicos para brindar ayuda y atención para técnicas especializadas en el acompañamiento de las víctimas.

Dicha ley tiene el objeto de que exista un balance y una organización tanto a nivel federal, local y municipal y a su vez escalecer las desapariciones mediante la investigación, la persecución el proceso y a su vez la erradicación de la desaparición forzada en el país.

La ley también busca garantizar y proteger los derechos humanos de las víctimas, así como la participación de los familiares durante el proceso.

Sin embargo, en las observaciones de seguimiento del Comité sobre la información adicional presentada por México en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la convención recalca dentro de la información general en su punto numero 8 lo siguiente:

Se habla de la falta de implementación de garantías de independecia de las instituciones, la falta de asignación de recursos presupuestarios, materiales y humanos suficientes, así como la falta de un plan de capacitación.

La ley existe, pero está siendo ineficaz debido a la falta de interés por parte del

Estado de cumplir con sus propios lineamientos, y la falta de preocupación porque esta ley sea realmente funcional y eficaz.

La ley es específica en las herramientas que se requieren para lograr una búsqueda que tenga como resultado encontrar a las personas desaparecidas con vida y de no ser así encontrarlas de la forma que sea, propone herramientas que tienen como objetivo ayudar a las autoridades para que la búsqueda sea rápida y eficaz. Sin embargo, se observan anomalías ya que la creación de estas herramientas a lo largo de los años se encuentra en pausa. Las instituciones ya creadas no cuentan con el personal suficiente para las búsquedas de más de 40 mil personas que aún se encuentran desaparecidas. Falta de equipo de trabajo para la búsqueda de campo, es decir, personal no administrativo apto y activo, como lo es la policía federal, estatal, municipal y ahora la Guardia Nacional. El apoyo tecnológico y la creación de bases de datos para lograr la sistematización de la información.

3.2.2 Estados de la República coadyuvantes en el combate contra desaparición forzada.

Si bien es cierto, el Estado mexicano se encuentra en la lucha constante por querer combatir un delito de gran magnitud como lo es la desaparición forzada de personas, en la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, se estableció que todas las entidades federativas tenían la obligación de colaborar de forma directa con la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada y para que esto se lograra, se crearon Comisiones Locales de Búsqueda en cada entidad federativa.

El Comité sobre Desaparición Forzada en su informe final (CDE/C/MEX/CO/1 párrafo 41) en el punto número 20 inciso d insto México a armonizar las legislaciones locales con la Ley General en la materia para su correcta implementación y crear todas las comisiones locales de búsqueda previstas,

dotándoles de personal idóneo y presupuesto suficiente para su correcto funcionamiento.

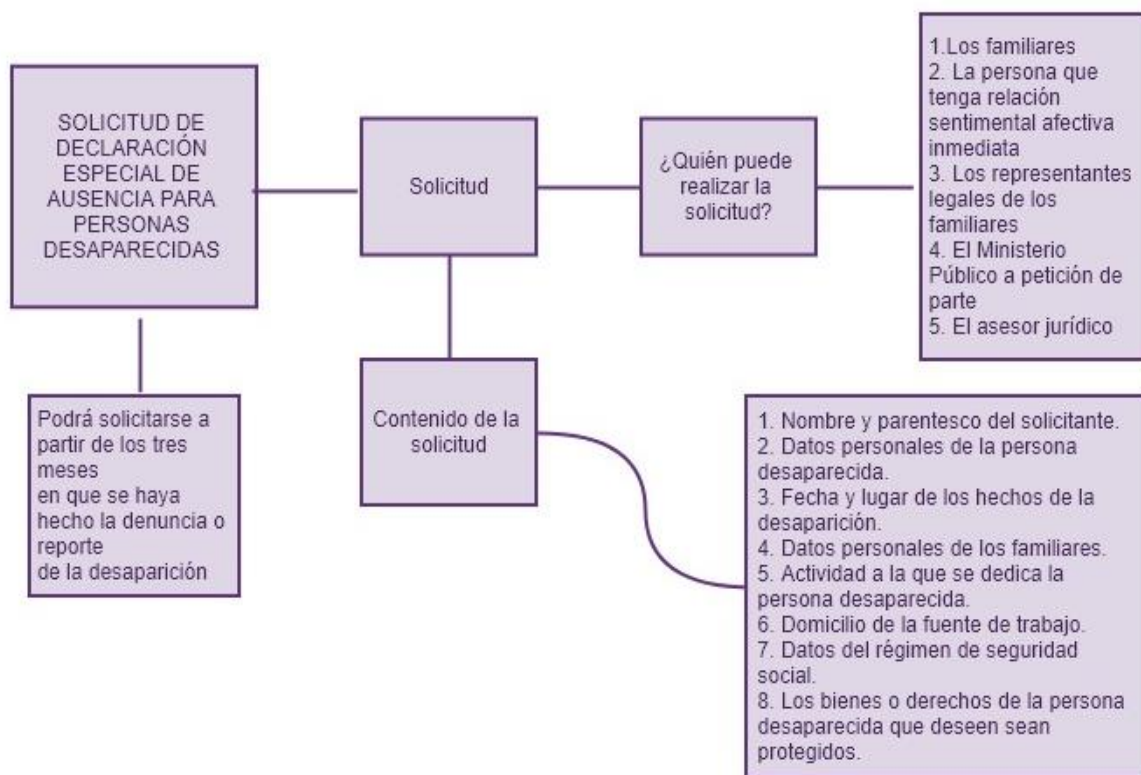
Actualmente todos los Estados de la república cuentan con dichas Comisiones Locales de Búsqueda. Estas han significado un gran avance en materia, ya que al ser Comisiones locales la búsqueda se vuelve concreta y específica. El objetivo de dichas comisiones es impulsar la operación, gestión y seguimiento de las acciones entre las autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de persona y algo que hace que estas sean o resulten eficientes para tratar las búsquedas es que deben estar coordinadas con la Comisión Nacional de Búsqueda. Y aunque las Comisiones de búsqueda no se encargan del procedimiento judicial si son coadyuvantes con los encargados de dicha investigación.

3.3 Ley Federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas.

Con el objetivo de regular problemáticas derivadas de la comisión del delito de desaparición forzada y/o desaparición cometida por particulares como los son: la patria potestad, guarda y custodia de menores, salvaguardar los derechos laborales de la persona desaparecida, así como proteger el patrimonio de la víctima, el cumplimiento de obligaciones mercantiles y bancarias que tuviese la misma, entre otros derechos y obligaciones de carácter civil se creó la Ley federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio del 2018 con el objetivo de establecer el procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia, así como, reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, brindar certeza jurídica y otorgar las medidas necesarias para asegurar la protección más amplia de los familiares.

Por lo anterior, se mostrará mediante un diagrama el contenido de la solicitud de la declaración especial de ausencia para personas desaparecidas con base en la Ley federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas.

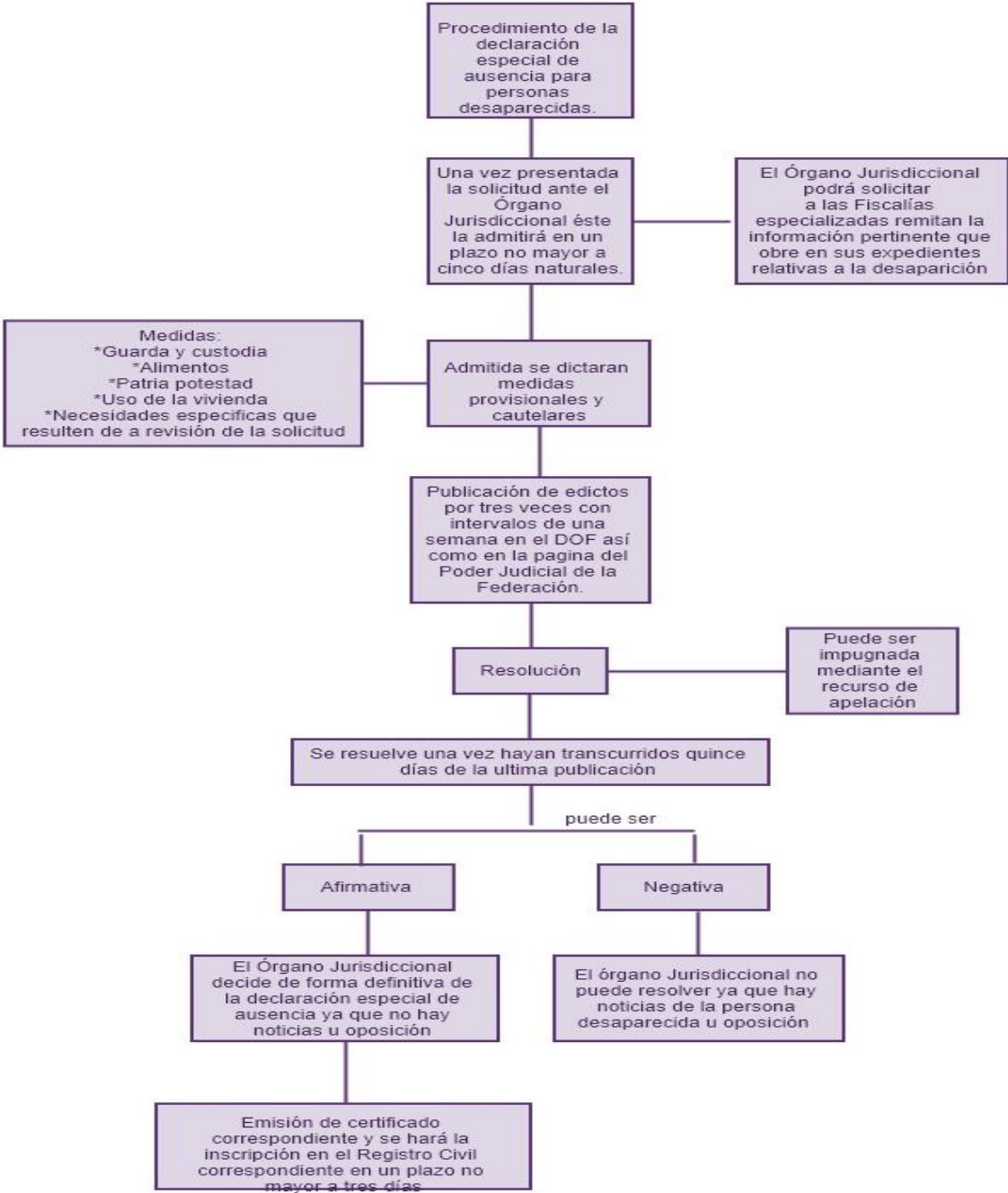
Diagrama 3.1 Solicitud de declaración especial de ausencia de personas desaparecidas



Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas.

Si la persona desaparecida es migrante el mecanismo de apoyo exterior de búsqueda e investigación que funciona a través del personal de Consulados, Embajadas y Agregadurías en México garantizará a los familiares el acceso al procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas. Una vez hecha la solicitud el procedimiento se llevará a cabo ante el órgano jurisdiccional de la siguiente forma.

Diagrama 3.2 Procedimiento de la declaración especial de ausencia para personas desaparecidas.



Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas.

La Declaratoria especial de ausencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación (DFO)

Ahora bien, la declaración especial de ausencia tiene como fin reconocer y proteger múltiples derechos humanos, así como, garantizar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida mediante los efectos que produce el llevar a cabo el procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas. Entre los efectos se encuentran;

- El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida
- Garantizar la conservación de la paria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos humanos y bienes de las y los hijos menores de 18 años
- Fijar los derechos de guarda y custodia.
- Proteger el patrimonio de la persona desaparecida.
- Fijar la forma y plazos para que los familiares puedan acceder al patrimonio de la persona desaparecida.
- Permitir que los beneficiarios del régimen de seguridad social continúen gozando de todos los derechos
- Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de la persona desaparecida.
- Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades derivadas de la adquisición de bienes de crédito.
- El nombramiento de una representante legal.
- Disolución de la sociedad conyugal.
- Disolución del vínculo matrimonial

La declaración especial de ausencia para personas desaparecidas no produce efectos de prescripción penal, ni constituye prueba plena de en otros procesos judiciales.

Nombramiento del representante legal.

El Órgano jurisdiccional ordenara que el cónyuge, concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes hasta el tercer grado nombren en común acuerdo a un representante legal.

Cabe señalar que el representante legal no recibirá remuneración económica.

Funciones del representante legal

- Actuará conforme a las reglas establecidas en el Código civil federal establecidas en el Capítulo IV
- Elaborará el inventario de los bienes de la persona desaparecida.
- Dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida.
- Si la persona de la que se trate la Declaración especial de ausencia es localizada con vida, el representante legal tiene la obligación de rendirle cuentas de sus bienes.

Protección de los derechos laborales con la declaración especial de ausencia para personas desaparecidas.

- Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo hasta por cinco años.
- Si la persona desaparecida es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad.
- Las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán sus derechos.
- Los pagos por adquisición de crédito con motivo de vivienda serán suspendidos.

La obligación carácter mercantil y fiscal surtirán efectos suspensivos hasta en tanto la persona desaparecida no sea localizada con o sin vida.

Una vez que haya transcurrido un año a partir de que se dio la resolución de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, el representante legal a petición de la familia podrá solicitar la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida.

La venta se realizará bajo el principio de presunción de vida.

- En el caso de que haya una declaratoria previa por presunción de muerte o una declaratoria por ausencia conforme a lo establecido en el Código Civil Federal, a solicitud de quien tenga interés legítimo. Éstas podrán ser tramitadas como Declaración especial de ausencia. De acreditarse tal supuesto el Órgano Jurisdiccional que hubiese decretado la presunción de muerte o de ausencia, será el competente para realizar el cambio de la situación Jurídica, sin trámite dilatorio.

Ahora bien, ¿Cuáles son las principales diferencias entre la declaración especial de ausencia, la declaración de ausencia y la presunción de muerte?

La declaración especial de ausencia tiene como principal característica la presunción de vida, con esto se garantiza que la persona desaparecida sea buscada hasta su localización, mientras que en la declaración de ausencia y presunción de muerte prevalece la presunción de muerte de la persona ausente.

Si bien es cierto, la Ley Federal de declaración especial de ausencia representa un importante avance en cuanto a la protección de la personalidad jurídica y múltiples derechos humanos de la persona víctima de desaparición, la implementación de la ley aun se enfrenta a grandes retos, Ximena Ugarte y Rafael Heredia en su artículo “la declaración especial de ausencia por desaparición” señalan algunos obstáculos como lo son:

- Las autoridades encargadas de resolver acerca de la declaración especial de ausencia no están familiarizadas con el fenómeno de las desapariciones, por lo que se corre el riesgo de que los efectos declarados puedan ser más bien restrictivos.
- El desconocimiento de la figura de la declaración especial de ausencia por parte de las personas que pueden promoverla;
- Y la no difusión de la Ley Federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas.

“la Declaración especial de ausencia es un adelanto en el reconocimiento de los derechos de las personas desaparecidas y de sus familias, que tiene importantes

retos por delante, en el marco de un contexto grave de desapariciones en México” (Ugarte, 2020)

Por último, para lograr difundir la figura se requiere que las autoridades encargadas de su implementación tengan pleno conocimiento de ella, conozcan cuales son los objetivos de la misma y así logren proteger la personalidad jurídica de la persona desaparecida y múltiples derechos humanos tanto de la víctima directa como de los familiares de la misma que pueden verse vulnerados con la comisión del delito de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.

3.4 Acciones e instancias en el combate contra la desaparición forzada.

La Comisión Nacional de los Derechos humanos señala que el fenómeno de las desapariciones desafía y cuestiona las capacidades y recursos del Estado mexicano para dar respuesta a una situación de gran impacto en México como lo son las desapariciones, sin embargo, se han buscado crear acciones que permitan erradicar las desapariciones generalizadas entre las que desatacan:

3.4.1 Sistema Nacional de Búsqueda.

El sistema tiene como objeto la evaluación de los diversos recursos para lograr la búsqueda de las personas que se encuentren desaparecidas con la finalidad de dar con el paradero de estas, buscando en todo momento la protección de sus derechos.

3.4.2 Comisión Nacional de Búsqueda.

La Comisión es la encargada de ejecutar las acciones, planes y programas creados para combatir la desaparición forzada y buscar personas desaparecidas. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

3.4.3 Registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas.

Herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre personas desaparecidas y no Localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación

3.4.4 Banco Nacional de Datos Forenses.

Herramienta a cargo de la Procuraduría y tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas.

3.4.5 Registro nacional de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas.

Herramienta que se encuentra a cargo de la Procuraduría y forma parte del Banco Nacional de Datos forenses y contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas fallecidas no identificadas.

3.5 Evaluación de los resultados del Sistema Nacional de búsqueda. Retos y desafíos.

La desaparición forzada constituye la violación a múltiples derechos humanos, e inclusive es considerada como un crimen de lesa humanidad por ello, es de suma importancia que el Estado mexicano trabaje en los retos que actualmente enfrenta en cuanto a la búsqueda, identificación, localización e investigación de personas víctimas de desaparición forzada.

Si bien es cierto, actualmente México cuenta con herramientas enfocadas a la búsqueda, identificación, localización e investigación en materia tales como: la Comisión Nacional de búsqueda creada en el año 2018, actualmente cada Entidad Federativa cuenta con una Comisión Local de búsqueda, se creó el Registro Nacional de personas desaparecidas o no localizadas que ahora cuenta con una

versión pública, se creó el protocolo homologado de búsqueda, en cuanto a la identificación de personas, se creó el Mecanismo extraordinario de identificación forense, en relación a las investigaciones se creó la Fiscalía especializada en investigación de los delitos de desaparición forzada.

Lo anterior representa grandes avances en materia de desapariciones en México ya que son herramientas creadas con la finalidad de generar acciones de búsqueda e investigación que permitan la localización e identificación de personas desaparecidas, así como sancionar a los responsables de la comisión del delito de desaparición forzada.

Sin embargo, el Estado mexicano aún se enfrenta a un gran problema como los son las desapariciones, es por ello por lo que los retos son titánicos. Con el objetivo de analizar los desafíos a los que se enfrenta el Estado mexicano se evaluarán los resultados del Sistema Nacional de búsqueda a partir de su informe de trabajo presentado en el año 2019.

Por consiguiente, los resultados en cuanto a búsqueda son los siguientes:

- Búsquedas centradas bajo la presunción de vida.
- Creación del Registro nacional de personas desaparecidas y no localizadas, el cual cuenta con los datos estadísticos actualizados en materia de desaparición, segmentados en, total de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, personas desaparecidas y no localizadas, personas desaparecidas, personas no localizadas, personas localizadas, personas localizadas con vida, y personas localizadas sin vida.
- Creación de las 32 Comisiones locales de búsqueda en todas las Entidades Federativas, las cuales coadyuban con la Comisión Nacional de búsqueda para generar acciones eficientes de búsqueda y localización.
- Creación de un Protocolo Homologado de búsqueda.
- Gestión de recursos económicos para las distintas Comisiones de búsqueda.

Aunque lo anterior muestra avances contundentes en cuanto a búsquedas aún hay grandes desafíos, si bien, actualmente se cuenta con Comisiones de búsqueda que cuentan con los recursos económicos éstas tienen que ser dotas a la brevedad con personal multidisciplinario capacitado y certificado en materia de desapariciones, en cuanto a los datos estadísticos hace falta generar versiones públicas que categoricen la desapariciones por delito como lo es la desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, así como, dejar de ver a los familiares de las víctimas como herramientas de búsqueda y obtención de información y comenzarlos a visualizar como víctimas indirectas y garantizar su derecho a la verdad.

En cuanto a la identificación de personas los resultados son los siguientes:

- Creación del Mecanismo extraordinario de identificación forense

Ahora bien, el Comité contra desaparición forzada de la ONU en las observaciones finales sobre el informe presentado por México en el año 2018 señala que México tiene una crisis forense inminente debido a la insuficiencia de los servicios forenses en el Estado para responder a los procesos de búsqueda, de investigación de exhumaciones e identificación de los miles de cadáveres y restos óseos pendientes por identificar, lo anterior se volvió a afirmar en el informe de trabajo del Sistema Nacional de Búsqueda en el año 2019 entonces los retos en materia de búsqueda e identificación forense son los siguientes.

- Dotar a los servicios forenses de personal multidisciplinario idóneo especializado y suficiente, así como, dotarlos de infraestructura adecuada para el desarrollo de las pruebas periciales que permitan la identificación de personas.
- Crear una base de datos de ADN hecha con datos de familiares que tengan a personas desaparecidas.
- Crear el registro Nacional de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas con su creación se apoyaría en la localización de los familiares de personas fallecidas y no reclamadas.

Contar con personal capacitado en materia forense y la base de datos de ADN, garantizaría que la recuperación, identificación, y entrega de los restos de las personas fallecidas a sus familias se realice con el rigor científico de forma digna (CED/C/MEX/FU/1).

En cuanto a la Investigación de casos en materia de desaparición forzada los resultados son:

- Creación de la Fiscalía Especializada en investigación de los delitos de desaparición forzada y a su vez la creación de Fiscalías especializadas en cada entidad federativa.

Sin embargo, a pesar de estar creadas el Comité contra las desapariciones forzadas señala que existen deficiencias en las investigaciones del delito de desaparición forzada como lo son: la dilación en la ejecución de diligencias básicas, la falta de investigación de campo, la falta de medios de prueba, dichas deficiencias derivando en impunidad por lo anterior se tiene que trabajar en lo siguiente:

- Investigación de manera inmediata y efectiva cuando haya suposición de que se cometió el delito de desaparición forzada.
- Coadyubar con las Comisiones de búsqueda con las búsquedas de las personas de las que se tenga reporte o noticia de desaparición, no solo con el objetivo de aportar datos, si no, información efectiva que conduzca a las localizaciones de las personas víctimas de desaparición forzada.

A pesar de los esfuerzos del Estado mexicano por querer combatir un fenómeno social de gran impacto como lo es la desaparición forzada, aún se visualizan deficiencias en cuanto a la investigación del delito de desaparición forzada y por ende en las búsquedas de personas víctimas de éste delito y las demás problemáticas que se desencadenan con la practica cruel de éste delito. Por ello es de suma importancia que, aunque se visualicen avances en materia no se minimice una problemática que tiene sus orígenes en México desde la década de los años sesenta puesto que el Estado debe garantizar la protección a los derechos humanos de cada individuo que transite por esta Nación.

Conclusiones

Primera. La desaparición forzada de personas es entendida como la privación ilegal de la libertad cometida por agentes del Estado o por particulares con ayuda o aquiescencia de estos con la finalidad de ocultarlas, dando como resultado que queden fuera de la esfera de protección de la Ley.

Segunda. La desaparición forzada o cualquier forma de privación ilegal de la libertad tienen en común el ocultamiento de la víctima, sin embargo, a diferencia de los demás supuestos de privación ilegal de la libertad la desaparición forzada de personas tiene como principal característica ser cometida por agentes del Estado.

Tercera. La desaparición forzada es un fenómeno social que marcó sus inicios en la década de los años sesenta y setenta del siglo XX época que se distinguía por un gobierno autoritario y totalitario que imponía formas intransigentes de poder como las desapariciones, la tortura, el ocultamiento en cárceles clandestinas en contra de quien mostrará inconformidad y buscará mejores condiciones para sus sectores.

Cuarta. La comisión del delito de desaparición forzada implica la violación a múltiples derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los son: el derecho a la personalidad jurídica, a la integridad personal, a la libertad, a la vida, y el acceso a la verdad.

Quinta. El Estado mexicano se enfrenta a un problema masivo de desapariciones, las cifras publicadas por el Registro Nacional de personas extraviadas y desaparecidas hablan de más de cuarenta mil personas víctimas de desaparición de las cuales cuatrocientas treinta y tres fueron víctimas de desaparición forzada según muestran los datos publicados por la ahora extinta Procuraduría General de la República sin tener en cuenta la cifra negra, es decir, las personas víctimas de desaparición forzada que no fueron reportadas ni denunciadas y no forman parte de una estadística pública.

Sexta. El estado mexicano ha firmado diversos instrumentos jurídicos en materia internacional que lo obligan a buscar los medios y a crear las acciones posibles que conduzcan a la protección de los derechos humanos de personas víctimas de desaparición forzada.

Séptima. El Estado mexicano envuelto en una crisis de desapariciones y con ayuda y recomendación del Comité de desaparición forzada de la Organización de las Naciones Unidas se creó la Ley general en materia de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional e búsqueda que tiene como objetivo, prevenir, investigar, sancionar y erradicar el Delito de desaparición forzada.

Octava. A pesar de que México cuenta con una legislación especial en materia de desapariciones y que de ella emanen múltiples herramientas que buscan dar respuestas contundentes en materia de desaparición como lo es, el Sistema Nacional de búsqueda, la Comisión Nacional de búsqueda, las comisiones locales de búsqueda en cada entidad federativa y las fiscalías especializadas en materia de desaparición, aún se siguen visualizando múltiples deficiencias que impiden la plena impartición de justicia para las víctimas directas e indirectas de desaparición forzada.

Novena. Los familiares de personas desaparecidas representan para las autoridades encargadas de la búsqueda un punto clave para conducir las búsquedas, sin embargo, los familiares deben de dejar de verse como herramientas de búsqueda y se deben comenzar a visualizar como víctimas indirectas de la desaparición, que lo único que quieren es verdad y justicia.

Decima. El Estado mexicano, aún tiene grandes retos en cuanto a búsqueda, investigación, persecución y sanción del del delito de desaparición forzada, sin embargo, el principal desafío que puedo visualizar es el de lograr empatizar con las madres, padres, hermanas, hermanos, amigos e hijos que lo único que se preguntan es; ¿En dónde está?

Referencias

- Afanador C. (2002). El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis. Convergencia Revista de Ciencias sociales. Vol.9
- Acuerdo SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense.
- Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la búsqueda de personas desaparecidas, no localizadas.
- Bernaldes Rojas, Gerardo. (2016) El derecho a la verdad, en Estudios constitucionales, disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v14n2/art09.pdf>
- Cárdenas C. M. (2017), La desaparición forzada en el derecho internacional de los derechos humanos, estudio de su evolución, concepto y reparación a la víctimas (tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid.
- Carbonell M. (2014) Una historia de los derechos fundamentales. México: Porrúa.
- Corcuera S. (2016) Los derechos humanos aspectos jurídicos generales: México: Oxford.
- Centro de estudios constitucionales SCJN (2017) Justicia transnacional y Corte interamericana de derechos humanos. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2015) Recomendación 26/2001
- Comité contra la desaparición forzada (2018) Observaciones finales sobre el informe presentado por México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana sobre derechos humanos, San José Costa Rica, 7 al 22 de noviembre del 1999.
- Código Penal Federal.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2020) Informe Especial sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México
- Comité Español de ACNUR (2020) EACNUR, disponible en : <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-lesa-humanidad-las-mayores-atrocidades-de-la-historia#:~:text=Se%20entienden%20como%20cr%C3%ADmenes%20de,de%20un%20colectivo%20por%20motivos>
- Estadística de personas desaparecidas no localizadas (2018) procuraduría General de la Republica. Disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadistica-de-personas-desaparecidas-no-localizadas>
- González V. J. (2016) La personalidad jurídica en la desaparición forzada, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- García, F.S (2016) Jurisprudencia Interamericana de Derechos Humanos. México: Tirant lo Blanch.
- Gravante Tomasso. (2018) Desaparición forzada y trauma cultural en México: el movimiento de Ayotzinapa. Convergencia revista de ciencias sociales. disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352018000200013&lng=es&nrm=iso
- La Dignidad como derecho humano (2016). Milenio. Disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/derechos-humanos/la-dignidad-como-derecho-humano>
- Mendoza G.J (2015). Memoria de las desapariciones durante la guerra sucia en México. Athenea Digital, pp. 85-108 disponible en: <https://atheneadigital.net/article/view/v15-n3-mendoza/1446-pdf-es>
- Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y sistema nacional de búsqueda de personas.
- Ley Federal de declaración especial de ausencia para personas

desaparecidas (2018)

- Muñoz C.I (2015). Metodología de la investigación. México: Oxford
- Organización de las Naciones Unidas (2006). Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Estados Unidos de América.
- Pina V.R. (2008) Diccionario de Derecho. México: Porrúa.
- PÉREZ M. (2020). Las estructuras estatales para buscar desaparecidos, a medias. El economista.
- Registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas. Disponible en: <http://suti.segob.gob.mx/busqueda>
- Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>
- Ramírez M. B (2006). México ratifica el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, después de reformar la Constitución. Anuario mexicano de derecho internacional. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/186>
- Saul Vela (2020) ¿Qué es el criterio de oportunidad que Robles pidió a la FGR? El financiero. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/que-es-el-criterio-de-oportunidad-que-robles-pidio-a-la-fgr>
- Ximena U, Heredia R. (2020) La declaración especial de ausencia por desaparición. Animal político. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/la-declaracion-especial-de-ausencia-por-desaparicion>.